DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS JURIDICOS

TORR MARIA TORRY OLACIRROTT Professor Titales de Persoha Chell I

V. - COMO ER LLEGA AL ESTADO DE NUMBAD. PROMERMAN DE

DECLARACIÓN 92 - Diameter

En los capítules anteriores hemos visto que la nulidad es una calificación invalidante que para sobre ciertos actos jurídicos en ranim de defertos esenciales constitutivos de que adolecen Ahora bien: esa posibilidad de ser invalidado el acto por causa de sus defectos tiene ella misma un proceso de realización que se desenvuelve en varios pasos, de modo que mientras la invalidación no se produzca efectivamente la calificación de nulidad designa una mera nosibilidad o eventualidad: ese acto es de momento defectucso y por serlo está expuesto --en grado de irremisibilidad mayor o menor- a ser invalidado: es decir, según expresión grata a algunos autores es un seto enfermo de dolencia que nuede serle mortal. Presentadas así las cosas vamos ahora a ver cómo quede llegar a realizarse esa nulidad latente por activación de la eficaeia destructura dal defecto se decir vamor a per cimo se note de la nulidad notencial a la anulación efectiva

23. De la nulidad latente a la nulidad efectiva Por de pronto es necesario insistir en algo que ya hemos se-

fialado en el Nº 15: el acto defectuoso no es automáticamente un acto invalido, sino un acto susceptible de ser invalidado, posibilidad que para realizarse requerirà determinada actividad turídica de las partes y en su caso de la justicia.

Necesidad de una "declaración" que dé estado a la nulidad Siguiendo siempre con el argumento de que la nulidad es la versión negativa del acto, queda claro:

(*) La primera parte se publicó en LECCIONES Y ENSAYOS Nº 17.

Que si el acto para llegar a existir como realidad juridica y para sur oponible como tal a tercerca había requestió una voluntad interna constitutiva y una declaración que la exteriorizara, corresponde admitir que para que la mulidad (negación del acto) tenga vigenta, es decir, para que la mididad (negación del acto constituya una realidad juridica entre las partes y respecto de terceros se

a) Una voluntad destructors del acto.
 b) Una declaración que la exteriorios

Más brevenente: si para constituirse el acto fuè mecesaria una ACTIVIDAD DE OTORGAMENTO, para desaparecer el acto serà menester una ACTIVIDAD DE ANIQUILAMIENTO, que se hará efectiva mediante una DECLARACION DE NULIDAD. Para dejar privada de efectios a la inicial declaración constitutiva y a la scalidad. 120fdica. por. ella engendenda, en coquestós, una Aeria-

Al otorgamiento lo dejará sin efecto un contra-otorgamiento del acto por la forma de una declaración de su nulidad.

Naturaleza: la declaración comporta un acto jurídico comprendido en la definición del Art. 344

La declaración que invalida el acto viciado constituye ella

misma un acto juridico incluido en la definición del art. 194 del cidigo. En dicha definición, en efecto, se menciona entre los inse posibles de los actos juridicos, los de "crear... aniquilar derechos y obligaciones". El acto declarativo de una mulidad en un acto juridico dirigido a aniquillar un derecho en rasión de vicios de que padeste el acto juridico que lo generá.

la declaración deba ser judicial (nentencia de mididal) preque la teccia del sejo judicio comprende todo clause de acte homanos controllos constituyes el médio principal de la generalización que controllos constituyes el médio principal de la generalización que del seguindo constituye el médio principal de la generalización que del sa constituir el medio del principal de la generalización que de la constituir de la constituir del principal de la constituir del de la constituir del principal del servicio del constituir del del principal del constituir del principal del constituir del del principal del procedimiento... "y se sibile a "actual judicicia" del constituir del procedimiento del principal del principal del procedimiento... "y se sibile a "actual judicicia" del procedimiento del procedimiento no los juilenciones de finalità co como los actual de procedimiento no los jui-

Voluntad que puede producir esa declaración

Para que el acto invalidatorio pueda producir el aníquilamiento del acto viciado, deberá emanar de una voluntad jurídica
con potestad sufficiente cara surtir ese efecto.

Los casos que nueden presentarse son varios:

A) Actos juridicos hilaterales: en principio podrán ser invalidades por decisación de voluntad de los mismos otrigantes, pero el hosberas solo handapento para a constitución de correlado de companyo de la constitución de correlado de entre. En los casos en que los otorgantes no se punieran de aciderdo o los terrores no se avatáreran a la invalidación, ado la voluntada superior de la justicia podrás declarar que la existencia del defecto intelad constitutivo determina la inteñesia del atentado del intelado con la correlador de la puniera de constitución constitutivo determina la inteñesia del defecto intelado constitutivo determina la inteñesia del defecto.

inicial constitutivo determina la ineficicia del acto.

B) Actos unilaterales: la situación es igual. Si el acto efigendró derechos a favor de otros sujetos no podría el otorgante dejarlo
sin efecto con sólo declarar la existencia de vicios esenciales.

Dos formas de declaración: judicial y extrajudicial

De lo dicho en el punto anterior surge que existirian dos formas de declaración de milidad ila judicial y la extrajudicial. El acto otargado con defectos esenciales por la voluntal privada de sujetos de derecho puede queder invalidado en virtud de esco defectos, por el reconomiento que de allos sefection los propios dorgrantes del acto, o por delaración judicial de esa fuerza inva-

Distinción tradicional que el códico recoce

Sobre la necesidad de que la declaración sea judicial existe una disciplinación tradicional, que el código ha recogido, según la cual habrés:

 a) Nulidades de pleno derecho, que no requieren sentencia invalidatoria del acto.

b) Nulidades dependientes de sentencia.
Bata distinción es la que muestro código presenta entre actos NULOS y actos ANULABLES, y se pone de manificato comparando el artículo 1038 (los actos nulos se reputan tales aunque su nulidad no hava sido jusquala y el 1046 (los actos anulables es anulables es anulables es anulables es

reputan válidos mientras no sean anulados).

Cómo esa distinción no es en la práctica ten categórica

En la realidad esta diferenciación no se produce en forma tan terminante porque en una serie de casos ocurre que aún los actos nulos pueden requerir que la declaración de su nulidad se haga judicialmente.

Por de prento: el acto nulo es aquel que adolece de determinado defectos, pero si las partos no se pomen de acusedo sobre ose defecto, por muy manifiesto que este sea, será necesario recurrir a la justicia para que certifique esa existencia y de estado obligatorio a las consecuencias que de ella se siguen. Es un principio general que madie puede hacerse justicia por propia mani-

En atros casos la declaración judicial se hará persente nor el hecho de que la parte interesada en la vigencia del acto exire m mecto de das la bate si su el caso de una venta pecha nor un menor adulto (acto nulo según el art. 1042) el comprador demandara la entrega de la finca. El menor, o su representante, por muy nulo ano esa el acto no podrán evitar ese planteo judicial y deberán escore una excención de nulidad que en definitiva dará lucar a oponer una excepcion de noziono que en detinitiva dara lugar a una sentencia. De no hacerlo se verian expuestos a que el acto tuviera vigencia, pues como se trata de una mulidad relativa el tuer no multis declararla de oficio, y el no elercicio tudicial de la defensa de vulidad importaria una forma de confirmar el acto. Otro caso en que se hace necesaria la declaración judicial, aún on suppostor de actor mulos ne messenta cuando no solo es perestvio pronunciar una mera declaración sino que os necesario destruir un determinado estado jurídico al cue el acto ha dado lueur nor et si es necesario invalidar un instrumento, o una inscrinción, o es pecesario obtener una restitución etc Sunoneamos one un menor he vendide une fince y le he escriturade y entre. rado. En tal supuesto, el planteo de la pulidad no sólo requerirá que se declare la invalidez del acto substancial sino también que se anule la escritura otorgada en el protocolo del escribano, que na daja sin afarto la insprinción en el Registro de la Promiedad y que se restituya la finca al representante del menor que la vendió o a éste mismo si va ha llegado a la mayoría de edad. Pues bien: para todos estos efectos no puede ser suficiente una mera declaración impromativa del acto sino que el menor o su renresentante se verán en la necesidad de promover una acción judicial en la cual el Juez dispondrà la nulidad de la escritura ordenarà al Registro la cancelación de la inscripción y adoptará las medidas necesarias para que se haga efectiva la restitución del bien. Es decir: la producción de todos esos efectos requiere declaración tudicial aunque se tratara de actos que el artículo 1638 reputa "nulos aunque su nulidad no hava sido juzgada".

24. La "declaración de nulidad" y sus dos momentos, impueneción

y declaración propiamente dicha.

El camino que sigue la actividad de contra-otorgamiento del acto que la nulidad presupone, se integra con dos momentos:

a) La impugnación del acto en virtud de sus defectos.
 b) La declaración de la invalides a la que se Dega a raix de osa declaración.

Repetimos lo ya dicho anteriormente: el defecto no hace al accionalmente de la compania de la companiale, es detir, abre lo que Japiot llama un "derecho de critica". La impugnobilidad debe concretarse en una impugnación y la impugnación podrá dar lugar a una desfereción. La impugnación —sea ella judicial o extrajudicial según los lables, porque el hecho de que conforme al art. 108 en los primera lables, porque el hecho de que conforme al art. 108 en los primertos no sea necesario que la muldad ese juspodo, la elevenutante (que no porte parte no se lasagues tan categórica) no significa que por los estas parte no se lasagues tan categórica) no significa que

La invocación es necesaria aún en los casos en que no lo sea el juzgamiento, y esa invocación constituye el momento de impugnación a que nos estaroes reficiendo.

 Algunos problemas relacionados con la impugnación y declaración de nulidad.

ración de nulidad.

Pasamos a considerar algunos problemas relacionados con el propeso a través del cual se llega a la invalidación del acto.

Titularidad del derecho de impugnación
Si la nulidad en absoluta cualquier interesario o el Ministe.

rio Público tienen la facultad de impugnar el acto (art. 1097). Si se relativa sólo tiene esa facultad la periona a la que la ley se la saigna con fines de protección, y si el sujeto capaz no puede pedir la declaración de nuilidad invocando la incapacidad de la orta parte militado de la composição de la composição de composição no lo padeció por la composição de la composição de composição por 1064/49, 1139 y 1169).

Es independiente de la calidad de parte

Lo dicho demuestra que la potestad de impugnación no es una facultad accesoria a la calidad de parte cotragante dia esto: se puede ser parte sin tener la potestad de denunciar sus vicios (esso de la persona capaz que contrata con un incapaz) y se los puede denunciar sin ser parte (cualquier interesado o el Ministerio Pú-

Naturaleza iuridica

El derecho de impugnar en una facultad potentativa. Se lo puisde ejercitar o dejer de ejercitar; en determinados casos (onlidades relativas) se lo puede renunciar expresa o decitamente. En los mismos casos se extinges por prescripción. Ese derecho se ejerce por medio de un acto unilateral de denuncia que por si solo no surte corto setecto que el de dejar formulado un planiero o preron surte corto setecto que el de dejar formulado un planiero o pre-

Les des formes de la impumación y declaración

Las dos formas de la impugnación y deciaración a) Impugnación privada.

La impugnación y la declaración según ya hemos visto puedan ser decisicias privada o judicialmentes. Aunque lo habitud sea lo segundo porque las partes no suelen ponerse de acuerdo en estos casos en que se discute la existencia de vicios, nada impedirá que en ciertas situaciones se llegara a una declaración de nulidad por acto privado.

ento privatorio si ante la denuncia de una de las partes la otra se aliasara a econocer la estáfencia del vicio y por conaiguente la invalidate del acto se habrio configurado un accurdo bialsera los todos los efectos prepios a las declaraciones de molidad: no se tratario simpiencia de disolver el coversio para el futuro o de rescindirio into que se trastra de una antiquilaction reroccivira que actualisto inse deles estaracios de insuladades (vere art. 1200 del surtirio todos los efectos prepios de las molidades (vere art. 1200 del

El cuerzó invalidatorio tendrá pleso efecto entre las partes. Respecto de las terrece les artis questione en las misma condiciolmanes de la companio de la companio de la companio de la si el que adquirtés un derecho reconsciera la travaliste del acto par que la seguirté, no derecho reconsciera la travaliste del acto par la companio de la companio de la constanta de la companio del la companio de la companio de la companio del la companio del

 b) Impugnación y declaración judicial. Acciones y excepciones de nalidad.
 Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre la existencia de los defectos del acto, su diferendo —como cualquier otro— deberá

ser tometido a la justicia para que lo decida.

La impugación judicial puede tener lugar por dos formas:
por via de acción o por vía de excepción. Ocurre lo primero cuano el impuganate tenua la iniciativa de requerir la declaración judicial de nulidad; ocurre lo segundo cuando ess persona deduce la
impuganción a titulo de defensa al tiempo en que la contraria le
impuganción a titulo de defensa al tiempo en que la contraria le

exigo judicialmente el cumplimiento del aeto.

Zi impugnante debe ejerce necesariamento la acción en aquellos casos en que tempa necesidad de colaboración de la justicia para
obtente el resultado ecconémico que la muitado comportaria (por el
el vendedor de una cosa que ya la ha entregado y que pretende zecuperaria). o duqui que pretende e anule una escentirar que ya ha
oforgado). En caso contrazio podrá conservar su derecho de impugnación para ejercelo como exergeión defeniaria cuando se ala lotra
para función para ejercelo como exergeión defeniaria cuando se ala lotra

parte la que lleve el caso a la justicia con el fin de obtener la ejecución de las obligaciones surgidas del acto victado. La acción de nalidad, en cuanto potentad jurídica, tiene una vida propia e independiente. En especial esa acción puede extinguirse por peceripción en los casos de nuilidades relativas, con lo

gaciones, Nº 2033 y 2218. Llambias, Efectos de la nubidad § 20). La prescripción de la acción de nulidad comporta una forma indirecta de llegar a la convalidación del acto viciado. Promovida la acción judicial el litiaio se desenvolverá confor-

Personvida la accida judicial el litigio se desenvievari contro-En tienine del ligio versaria siguia el tipo del defecto de que se trate, y variaria limbiém el cenciere que en uno y otro caso inviolta justenezia. Si o viole requiere la investigación de hebeto ferido en el Nº 20) corresponderá el trámita del judici cordinario ferido en el Nº 20) corresponderá el trámita del judici cordinario ferido en el Nº 20) corresponderá el trámita del judici cordinario ferido en el Nº 20) corresponderá el trámita del pudici cordinario ferido en el Nº 20) corresponderá el trámita del pudici cordinario ferido en la Nº 20 corresponderá el trámita del pudici conferido en la Nº 20 corresponderá el trámita del pudiciferido en la Nº 20 corresponderá el trámita del pudicio del constituy en la midal y por es ou se dice de esta astentecia que ton contribuy la midal el, y por esto se dice de esta astentecia que ton contribuy la midal del por esto el desenvirsos.

miento."
Trailandose de quello vicio mandifetto, fijo e indiscutible.
Trailandose de quello vicio mandifetto, fijo e indiscutible des las requisitos minimos para dar opertunidad de defensa de mandifetto de la requisito minimos para dar opertunidad de defensa de mandifetto a la cita parte, el juse decigaras la existencia adel vicio. Be dice entonese que las sentencias son "declarativas" y que las mididades em de pleno derecho", "no dependiente de jusça-quie en caso de no allanarse la sita parte a admitir la existencia del vicio interpor estra hecusaria una sentencia que declare sea

del victo i tempre serà necessaria una sentencia qui declare se del victo i tempre serà necessaria una sentencia qui declare se existencia, pues a nadie se dado hacere justicia por mano propia an imporere a otro sujeto sus prepias conclusiones. Una managenta del produce effectos como tales amplicos cuando se trata de victos manifestos, existentes como tales desde un principio y respecto de los cuales el Juez se limita a comprobar se existencia, que cuando se trata de fallas que imitia a comprobar se existencia, que cuando se trata de fallas que sólo tienen carácter de vicios tras el análisis y decisión judicial que los configura como tales. El problema está cifrado en torno al art. 1046 del código según el cual "ica actos anulables se reputan yálidos mientras no sean anulados..." (Ver sobre este punto, infra

N° 29).

VI — Como la mulidad declarada de pome en acción. El provincia

26 Los Effectos
26 Fundamento y alcance. La mulidad como invalidación total.

Siguiendo el desarrollo de una idea a través de los sucesivos pasos implicados en el proceso de la nulidad hemos visto como el defecto hace al acto impugnable, y césno la impugnación puede desarrollo de la constituir de surfacilità de surfacilità

conducir a una declaración judicial o extrajudicial de nulidad. Nos interesa ver ahora lo que pasa después que ha tenido lugar esa declaración.

ucestato pelativo a la producción de los efectos ulteriores de declaración assulatoria se dessevuelve con congruente ligica sobre squella lines de pensamiento marcada inicialmente al ecialazo les estados en estados en en el sector a la ecialazo de la nelidad constituye un simple reverso o forma aggitty de la teoría del acto juridico. Las conclusiones a obtenes en una sina conservencias una están implicitas en sea munto.

de partida. Si il alto juridico por el hecho de sucoler como tal y de estar comagnio por la fer creata ha foncidade de repos e principira comagnio por la fer creata ha foncidade de repos principira que querido per la parted y y al la muldida (see causta traspeziola de esto juridico) tinza la vortud de creaz la nocendad juridico de que muldida esta que la vortud de creaz la nocendad juridico de que entidade e unidade en la composicia puridico tendade por la ley hasta la devinción (en la mudida possiblo) del revoltade consistente en volver la consa si entidas en que se eccontributa nation que la destribución de la tota en texta de componer las consas en forma que destructos del actos en texta de componer las consas en forma que desaprescrata tandade na endestra passado, conclusida prefetente del manageneram tandade na endestra passado, conclusida prefetente del manageneram tandade na endestra passado conclusidad prefetente del manageneram tandado consideram prefetente del manageneram tandado que entere a securidad prefetente del manageneram tandado entere a securidad prefetence del manageneram tandado entere a securidad prefetence del manageneram tandado entere a securidad passado entereram tentra del manageneram tandado entereram tandad entereram tandad entereram tentra del manageneram tandado entereram tandado entereram tandad entereram tandad entereram tandad entereram tandad entereram tandad entereram tandad entereram tanda

execute out acts as trans are computer as more in terms are more ligina prompt of a city para so that debit habates continments ligina prompt of a city para so that debit habates contince compilit takes requisition amone debit are considerated sets by pretation contact debit products referent. Since sets and resultant que militan above career de cours per dende es apparates a real reportion la practice relaviencendor, requirantes or in largificatio discreta de la continua de la continua de la continua continua de products para parteres relaviencendor promption de la prefine creencia de cita que feveron autorizadas en falso sobre la seriosa creencia de creencia que al tiempo vivos a demensiral.

Los efectos restitutivos propios à las declaraciones de nulldad vendrían así a estar emparentados con los efectos repetitivos que se signen a los casos de pagos sin causa. Algunos autores han smalados ese punto común de ambas teorias (ver: Gabba, Noove questione di diritto civile, I pág. 24; y Japiot, Des nullités pág. 394 y siguientes). Antidado el acto las prestaciones camplidas resultana haberlo sido por casas que la cesado de existir (argun-

art. 793).

En definitiva la regla correspondiente a los efectos propios de las declaraciones de nuibidad podris expresarso con la siguiente formale: La NULIDAD IMPORTA UNA INVALIDACIÓN INTEGRAL DEL ACTO FUNDADA. EN LA FALTA DE TODA CULTURA DE LA FALTA DE TODA CULTURA DE RESENTADO EN LA FALTA DE TODA CULTURA DE RESENTADO. Más berevenentes, una invalidación inte-

gral per latin de caux.

Aériettas que ente éntre assipulative es una cualidet unittaccia à la figura muldet, que se presente en todes nos caux y

la figura muldet, que se presente en todes nos caux y

latin de la figura muldet, que se presente
declaración invalidante como en ci de actos antiables que por equiendeclaración invalidante como en ci de actos antiables que requide como la como de contra de

los sigura de como de como de como de como de como de contra de

los sigura de como de como de como de como de como de

de los siguros tibos en todos antiables por como de como de

de los siguros tibos en todos en actualmente de los siguras de como de como de

de destina las comociones y formas en que a las ligals declarac.

Sobre la tendencia que en muestro derecho afirma ser dis
motras los estars remacerios de la declaración no traccomo de mustos los efectos remacerios de la declaración no tenecomo de mustos de efectos remacerios de la declaración no tenecomo de mustos de efectos remacerios de la declaración no tenecomo de mustos de entre como del como de la como del como d

N° 31).

a) Los efectos futuros del acto.
 El acto nulo o anulado no producirá efectos en el futuro precisamente porque la invalidación dispuesta lo priva de virtud o ido-

necidad para operar esas consecuencias. Si al tiempo en que se prosuncia su milidad el acto no se hubiera otorgado definitivamente, no corresponderá otorgado. Si a tiempo de la companio de la companio de la companio de derà cumplita. Toda presensión en esa sentido por parte de quiencia de la companio de la companio de la companio de la comderá cumplita. Toda presensión en esa sentido por parte de quienque la invalidación significio la interficios futura del acto.

b) Los efectos ya cumplidos. — Principio de la retroactividad. Conforma a la rasion que la fundamenta la declaración de nulidad sparcee com necesariamente retroactiva. Ela retroactividad, segúa hemos vido, está en la esencia mánna de la dialectica que le adolectió en como en la conforma de la dialectica que le adolectió de vicios a l'impro en que se lo oterpala, federácto recentutivios) de modo tal que la realidad que se consideró ser un acto turidico, no la cres, se razunable sue les desplasamientos natrimos.

... V.MC

milate o prestaciones cumplións sobre la falsa creencia de aqualita recisidad mal indepretada, vengas a carecer de inclamento. En este parto —tal como suficilidamos nais arriba— la tecria de la sutuación de la como suficilidamos nais arriba— la tecria de la sulador deplasamentes partiriocalista realizados en el passa de la logar en uno y otro casa a resilitaciones por caltar de presente sapore sufficiente para fundar se justicia. La doctrita universal, por cora partir, consegre como un verdedre axioma si principio del de este tixaleja.) de las declaraciones de malidad (cer orquitos) VIII de este tixaleja.

28. Aplicaciones del principio de retroactividad. Restituciones reciprocas entre partes.

Si al tiempo en que se pronuncia la mulidad al acto ya había sido definitivamente otorgado, corresponderá preonunciar la mulidad de los documentos instrumentales y en su caso de los registros, inscripciones, etc., que de ellos se hubieran hecho. Si el acto no ación había sido otorgado definitivamente sino que

habían sido cumplidas por las partes total o parcialmente las prestaciones correspondientes al tiempo de su ejecución, tales prestaciones deberan ser restituídas. Así lo dispone expresamente el artículo 1052 del Códico Civil.

Limitaciones prácticas a las restituciones reciprocas

A titulo de concesión práctica que no importa spectarse da la extricace do los gracinos, el Código admite que puedas subsistir algunas pretaziones o desplazamientos necedidos en el pasado entre el pasado en el pasado en el pasado en pasado en el pasado en alcune que el entrello 1001, iliado de la regio el 1001, del constitucion anhas en susma de diservo en cosas productivas de rículos de habilitar pasado en el cosas productivas de rículos de habilitar pasa en arcentar de respectar de la festado en el cosa productiva de rículos de habilitar pasa en arcentar de respectar de la tenesen o riculos de la festado en la constitución de la constitu

"reses y los frutos percibidos hasta esa época se compensan en-"tre si".

Cabe advertir que la regla es similar a la que en otros casos de restituciones llimita el alcance de las que proceden (ver artículos 2423 y comes, relativas al passedor de buena fe que debe

devolver la cosa al dueño, etc.)

Otra limitación inspirada esta vez en fines de protección a determinados sujeitos es la que consagra el art. 1866 del titulo de los
contrates: "Declarada la nuidade de los contratos la parte espas"para contratar no tendes derecho para exigir la restitución de lo
"gastado, salvo que probase que existe lo que dió, o que redundese en crovecho manifiesto de la parte incepto:
dese en crovecho manifiesto de la parte incepto:
dese en crovecho manifiesto de la parte incepto:

Estas limitaciones no hacen a la vigencia de los principios que fundan la nulidad: sólo responden a la aplicación de otros principios que se interfieren con aquellos.

29. Aplicación del principio de la retroactividad a actos subsidia-

rios otorosdos con terceros.

El principio de la invalidación integral y retroactiva del acto anulado además de determinar entre las partes la restitución de todo cuanto entre ellas se hubieran entregado reciproramente en cumplimiento del acto, tiene un nuevo campo de aplicación cuando una de essa partes hubiera dispuesto a favor de terceros de los

derechos adquiridos en el acto que se anuló.

El principio lógico conforme al cual aquél acto no fué causa idónea para la adquisición tiene como consecuencia que el adqui-

rente no fui en realidad tal (y por eso si debe resiltuir lo recibido), y el desarrollo subsiguiente de sen mismo principio lògico conduce a que si esa sujeto nunca adquirió el bien tamporo pado nunca trasmitirio como lo histo, por donde también esa ulterior trasmito vivine equidar falta de cuisa.

Los fundamentos de esta conclusión se enhebran en una serie de razones que son algo así como la espina dorsal de los códigos: 1) Nadie puede trasmitir a otro algo que no tiene (regia del

art.3270).

2) Nadie puede trasmitir a otro una cosa o derecho en mejores condiciones que aquellas en que él los tiene (mismo artículo).

3) Un derecho que estaba afectado por un vicio en manos de un titular, sigue afectado por ese mismo vicio en las manos de cualquier adquirente (art. 3277) porque los actos de trasferencia no imnortan la creación de derechos nuevos sino la simule trasmi-

stón de derechos anteriores.

4) Si a consecuencia de una nulidad resulta que no pudo haber tenido eficacia un acto que determinó trasferencias de de-

haber tenido eficacia un acto que determinó trasferentias de derechos, corresponde restituir lo entregado en trasferencias que se operaron en la creencia de que ese acto tenia eficacia.

Por expansión lósica del principio esto no es exclusivo para

la primera trasferencia sino aplicable a la segunda, a la tercera, etcetera. Todas quedan sin efecto.

5) Por eso es un verdadero principio de derecho universal el de la invalidación retroactiva de los actos en casos de nulidad (ver

capítulo VII de este trabajo).

6) Ese principio ha sido consugrado por el código en los artículos 1650 a 1652 tomados de Aubry y Rau que disponen:

a) que las cosas vuelvan al estado amterior al acto (art. 1050);
 b) las restituciones entre las partes (art. 1052);
 c) la ineficacia de las trasferencias a terceros en caso de inmuebles (art. 1051).

25. Inservoided oue se cres a las adoptisiones de terreros

La posibilidad de que a raiz de la apulación de un acto se invaliden luego en cadena una serie de actos sucesivos crea, sin dada, un ambiente de inseguridad para las transsociones. Sin una narrona vende una cata a otra nor arto viciado de error esencial v el comprador la vende luego a un tercer sujeto v éste a un guarto, ocurrirà que obteniendo el vendedor primitivo la anulación judicial de la venta inicial, caerán en serie -por falta de sonorte- todas las sucesivas en forma que aquél primitivo vendedor nodrá reclamar la casa al último adouirente, no obstante. que con el no hubiera tenido vinculación jurídica alguna, y nunque con último admirente hubiera actuado de huena fe y su pronia adousisición hubiese sido nerfecta. Esta conclusión ha sido criticula como excesivamente severa y como inconveniente al desarrollo de los negocios. En general, priva en derecho contempovineo la oninión de que al legislar las convenciones debe hacérraio en forma de protezer a quienes proceden de huena fe, de mode tal que no recaigan sobre ellos las consecuencias absolutamente inexperadas que resultan de la invalidez de operaciónes anteriores a la que ellos mismos oforsenos y de curos virios no pedian taner conocimiento. Esa corriente protege lo que se ha dado en llamar la "securidad dinámica" y algunas de sus conclusiones va tienen consagración en códisos clásicos como el nuestro, que en determinados casos apartándose del estricto principio de que nadie nuede trasmitir un derecho meior que el que tiene. admite que la adquisición ulterior de una persona de buena fe sea firme aun cuando resultare faltar derecho a quien le efectuó la trasmisión (caso por ejemplo de quien compra un bien a persona que la roseia en carácter de heredera del propietario y que

luego resulta desplazada por un pariente más próximo: art. 3430). 31. Tendencia que en nuestro derecho limita la eventual retrosoti-

vided de les multidades.

Plantes. Convencida de la justicia de este tipo de soluciones, y en la idea de que su consagración por el tódigo en determinados casos le salgas viguencia general, una conviente de optida formativa de la constitución de la constitución de la constitución de tracetividad le las multidades en la sisulente forma: instituit la retroctividad le las multidades en la sisulente forma:

Actos nulos	La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo tanto entre partes como con relación a terceros.
Actos anulables	La declaración de nulidad tendría: a) efectos retrosctivos en relaciones en- tre partes; b) no tendría efectos retrosctivos res- pecto de quienes no fueran paries.

Esta tendencia se vincula a un femeso fello de la antiqua Cámara Civil dietado bacia 1894 en el caso Balivan c/ Arraga sobre reivindicación y publicado en el tomo 69, pág. 229 de su colección de fallos. En ese caso intervino profesionalmente el entoncer profesor de derecho civil de esta Facultaid doctor David de Teranos Pinto, en cuyos escritos se desarrolló la tesis que el tribunal accotaria (Copia de esos escritos se conservan en el Instituto de Daracho Civil de muestra Facultad). Con nosterioridad se han colocado en igual nosición el doctor Alejandro Rayres en artículo nublicado en Revista Jurídica y de Ciencias Sociales, año 1916. pág. 369: el doctor Alfredo Colmo, en la misma Revista, 1917, pag. 30r, el doctor Parmando M. Bustamante en el Bolatín del Inc. tituto de Enseñanza Práctica de la Facultad, año 1936, pág. 65; al doctor Salvador Fornisles en articulo de Jurisprudencia Argentina 1943-IV, sec. doct., pág. 9, v más recientemente los doctores Guillermo Borda, Parte General, II, Nº 1282 y Jorse J. Llambias, Efector de la cultidad misse 118 y sine

Positionentes

A grandes rasgos esta tesis se sustenta en las siguientes ideas: Primero: Si la cosa transferida por el acto ambido ha pasado a manos de otro sujeto el impugnante debe recurrir a la acción reinvindicatoria para recuperar ese objeto del actual poseedor.

Segundo: Al regiar la acción reivindicatoria el código la restringe considerablemente y en principio no la acuerda contra adquirentes de buena fe a titulo onercoso que adquirieron la cosa a un enajenante de buena fe interpretación a contrario art. 2717).

Tercero. Existiendo una oposición entre las normas del título de la nulidad (art. 1651 que da a la analación efectos retroactivos con relactón a sucesores de las partes) y las del título de la reivindicación (art. 277) el intérprete puede elegir las que resulten más tustas y convenientes.

Curro. En esas condiciones debe optar por la solución del netucio 2771 interpretado a contrario sessus, según el cual no corresponde la retrimidiscación cuando el adquirente obró de buena fe y a útical omercos, y la persona que la trasmitid el biem fue también de buena fe. Esta solución tiene en el código otras aplicaciones (especialmente art. 3416, caso del heredero aparente) que demonstrato de la contrata del contrata de la contrata del la contrat

muestalar no ser acolouto ve princepto, según el cúan naule parcei trasmitir mejor derecho que el que tiene (art. 3270). La doctrina clásica de nuestro derecho, en cambio, ha considerado que la norma del artículo 1931 no puede ser dejada de lado y que en consecuencia la anulación del acto obliga a la restitución de la cosa tanto a ouienes la recibierco en ese acto funtes del acto que se anula) como a aquellos otros que la recibieron por

Esta tesia ha sido ampliamente desarrollada por el dector Alsina Atienza en artículo publicado en J. A. 1890-II, sec. doct., pág. 3. Es la que por nuestra parte compartimos por razones que veremos mas adelante (cap. VII, nota 6).

CAPITULA SEPTIMO

ASPECTOS VARIOS DE LA TEORIA DE LA NULIDAD A TRAVES DE NOAS DE DOCTRINA

> "Las divergencias entre los autores sobre "esta materia de nulidad son notables, y "gracias si algunos se hallan conformes en

"uno que otro punto capital."

Segovia, nota al art. 1038.

Señalamos al iniciar este trabajo que contenía el desarrollo de un curso de clases, sin más elementos que los indigensables para explicar —en ese momento— una masteria que es diffel es sí y que es hace mucho más diffel al se entra na esumerar las innumerables discrepancias existentes entre los autores que la trata.

Por eso la exposición se ha desarrollado casi sin citas. Cumplida esa función de trascribir las clases, resta ahora todo ese material de notas, anotaciones, apuntes, etc., que quedan entre las manos a los profesores después de terminar sua cursos. De allí hemos espigado lo que a continuación se publicará hajo forma de notas.

NOTA 1. — CONCEPTO Y DEFENCIONES DE LA MULDAD (Ref. Nº 12). Aubry y Reu: La nulidad es la invalidat de que está alcanzado un acto como contrario a un mandato o a una probiblición de la ley (2º edición, tomo I, parág. 37; reproducida en ediciones posteriores).

Demolembe, Cours de Code Napolein, L. XXIX, Pr. 21 y sign. Cit. 1376: a) una convención en mais canado le falta alguna de las condiciones necesarias para no formación y existencia. Es aubide cuando citado resudias todas las condiciones ocurre que alguna de ellas se presenta como irregular o importecta: b) La convención mia, en realidad no es una convención si labale totalmente alguno de los requisitos necesarios para su formación, ovimente alguno de los requisitos necesarios para su formación, ovicesarios de la formado o see que no en sia que un famplecia, las nos esta formados cos que no en sia que un fampleSaujaya, Sistema del derecho romano, tomo 3º, parig. 200 (citado por la nota del codificador aul at. 1083): La mulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias del acto sea en lo relativa a las cuadidades personales de las parete, soa a la esencia del acto —lo que supone principalmente la existencia de la vo-acto. La mulidad, por último, tambiém posde revultar de una ley

que poshiba el acto de que ne trate.

Beadry Locastinerie el Rende, Des Obligations, I. III, Nº 1939
y sign. Es un serce del código francés el presentar a la mulidad
como una causa de extinción de las obligaciones: In multidad no
extingue una obligación existentes sino que determina que no exisno obligación, cou ales todalmende distanto. Es anublade el actoque reines todas no elementes esenciales as a formación, pero que
por esta todas de elementes esenciales as a formación, pero que
por esta todas de elementes esenciales as a formación, pero que
por elemente todas no elementes esenciales as a formación, pero que
por elemente todas por elementes esenciales as a formación, pero que
por elemente todas por elementes esenciales as a formación, pero que
por elemente todas por elementes esenciales en formación pero

la latición.

as justicas. Plementaire, 10 edición, año 1928, tomo I, Nº 135. Plemid, Tr. Elementaire, 10 edición, año 1928, tomo I, Nº 135. a) un acto jurífico es malo cuando se encuentra privado de efectos tris indigio abetical natural que o haga sirácil. La milidad supne pose en lo esencial, que el acto podria producir todos sus efectos si la ley lo permittera. Plemiol. Alipert: Elemein, Traité pratique, tomo VI, N° 250 y sign, edic. 1523. a) la mobaleravancia de las disposiciones de la Ary sign, edic. 1523. a) la mobaleravancia de las disposiciones de la Ary sign, edic. 1523. a)

esas fallas aparecen en un ecto jurifico, le sanción que procede es en principio la ineficacia del acto, d bien por trances práctica a veces no se la aplica. La inefizecia tiene diversas formas que corresponde diferenciar: una de ellas es la múlda. El acto declarado nula no produce, ne principio, los efectos a que estaba dirigido, y no los produce respecto de ninguna persona, sea el ilo dede el tiempo de su formación, sea al menos a partir de la declaración judicial des un mullada.

judiciai de su numada.

Dallor, Nouveau repertoire, voz nullité, edic. 1949: La nulldad es la sanción que de acuerdo al derecho común alcanza a los
actos jurídicos que no reúnen las condiciones prescriptas por la ley.

Supone que el acto ha sido realmento otorgado e implica privario

de afectos que normalmente bublera debido producir.

Mazesud, Leçons de droit civil, elici. 1805, tomo I, Nº 348: la
nulidad es la sanctión que alcanza al acto que no cumple las condiciones de valides (de fondo o de ferma) impuestas por la regla
de derecho. El acto, por ser contrario a la ley, es considerado como
si nunca hubiera tendido existencia, y las partes son colocadas —en

la medida de los posible— en la situación anterior al acto.

Colin, Capitant et Juliot de la Morandière, Traité de droit
civil, edic 1999, tomo II, N° 433: a) En sulo el contrato al que
falta alguna de las condiciones exigidas por la ley para su valider.

b) La voluntad privada que ha querido hacer nacre obligationes por medio de sea acto juridios es impotente para producir tal efector en cuanto no se ha ajustado a las condiciones legales. Como la ley no puede conferirle su agovo, see constanto no tiene valor, y tal faita de valor se refiere tanto al porvenir como al pasado. El acto considerado como si sumas habiteras sido otorgado: el consentir como como si punto como si sumas habiteras sido otorgado: el consentir.

miento de las partes resulta inoperante.

Savatier, Cours de droit civil, I, N° 50, edic. 1947: La nulidad
es la situación de un acto cuya irregularidad es tal que no producirà ringún efecto de derecho ni en el pasado ni en el futuro.

Betti, Teória generale del negucio giuridico, edic. 1956, N° 58;

Dereit, lectes generale ser neguces galaracio, estat. 2000, aviante la propositiona del la propositiona de

función económico-social que le es característics.

Cariota Ferraro, "El negocio juridico", traduc. castellans 1906, Nº 83: Se tiene invalidez (mulidad, anulabilidad), cumodo falta o está viciado un elemento essencial o constitutivo del nesocio suri-

dier; un elemento intrinseco al megotio.

Stolf, Tecre del negocio juntifico, trad. cart. 1569, parig. 21:
La efficacia junifica de la voluntad infrávidual se protegida por el decrecho en tanto cuanto sean observados los preceptos legales.
Cuando está vicindo uno de los elementos essentiales del negocio o la solio infrávidos una sorma imperativo de modelo que el acto en decido non medio en total cabe habitar de milidad. Es nulos al magocio al que la fatte un requisitos essential. Es nulos el magocio al que la fatte un requisitos essential. Es nulos el magocio al que la fatte un requisitos essential, el que seas contra-

rio al orden público, o a las buenas costumbres, o el que infrinta una norma imperativa. Oertmann. Introducción al Derecho Civil, edic. cast. parág. 49: a) No todo negocio jurídico está en condiciones de producir efectos: junto a los negocios eficaces los hay también ineficaces. b) Los motivos de ineficacia pueden responder a causas diversas. Una de ellas es la invalidez, esto es, hallarse el acto afectado de un vicio que lo hace más o menos inepto para producir el resultado juridico deseado. Ocurre entences que sun cuando los elementos constitutivos del negocio se dan integramente (pues de no concurrir ellos habria que hablar más bien de inexistencia), aparece junto a ellos un especial requisito negativo (vicio de voluntad, incapacidad de obrar una de las partes, etc.), que se asocia y neutraliza los requisitos positivos de validez, c) El negocio es nulo cuando por virtud de alguna circunstancias impeditiva no es apto para producir el efecto jurídico anetecido.

Puig Pefa, Tratado de derecho civil español, tomo I, vol. II, edit S, sig. 881 y sigs.: a) Casado el nepcio jurídico no reúne las condiciones que con precisas y necesaria para que pueda operar dentro del ámbito de la ley, so configura la situación de in-clicata. b) Esta expresión general abarca las olistitates especied en autiladades del negocio jurídico. Cualma invalidar, que pueda revuenta con accompaniente con la ley se liama invalidar, que pueda revuenta con la configuración con la ley se liama invalidar, que pueda revuenta.

Salvar, Parte Gerdral, II. Nº 2083: Un acto juridico está afectado de muldida cuando la ley, en virtud de cuanas existentes desde el origen mismo del acto, le priva de los efectos que regularmente debia productr. Los cuenteres de la muldiad son: a) que responde a causas originarias; b) que en virtud de ella el acto del parte de la composição de

L'Embria 2, "Effectus de la milidad y de la sumitación de los desta juridicas", cita (1882, pariga 1). Discominamos teories general que privan de sus efectus propios a los actor violuticas de una como de derendo imperativo. La nalidad, aparece sas a los ojas como de desendo imperativo. La nalidad, aparece sas a los ojas de la como de la largo de la largo de la largo de la como de la como de la largo de

Castiglione A., "Nulidad de los actos juridicos", Bs. As., 1920, pig. 5: La nulidad de un acto jursdice es una de las formar fundamentales que sanciona el respeto a la ley porque priva de los efectos jurídicos preducidos normalmente por actos semejantes, a un acto jurídico realmente cumpitido.

Moyano J. A., "Efectos de la nulidad de las actos jurídicos", tesis 1831. "La noción de nulidad del acto jurídico que admitimos es la de sanción legal que consiste en privar de sus efectos propios al acto jurídico, debido a causas originadas en el acto mismo".

Nota 2. — Naturaleea juringa: ¿Es la mulidad una banción?

La opinión dominante afirma que la malidad es una sanción, pero pareclera que al hacerio se tuviere en coenta más un sentido corriente de la expresión que su verdadero sentido jurídico. Pensamos que en el campo del derecho la notién de sanción chec reservante al como de literatio o antiquaridacidad, y ocarecervos en el camo de discintad o antiquaridacidad, y ocarecer por elemnolo). Más suin: inclusive en los supuestos de conercer por elemnolo). Más suin: inclusive en los supuestos de conductas negociales contrarias a la norma, la verdadera sanción constate en la indemnización que se impone (por ejemplo en caso de dolo o violentia artis 411 a 489). La indemnización tiene el contenido reparador que consecteria a las sanciones civiles y que violente de la falla de casas nea resuelve en una aplicación del violente de la falla de casas nea resuelve on una aplicación del

NOTA 3. - TIPOS VARIOS DE INTERICACIA (Ref. Nº 15 A).

Una charmación

Algunos autores —Planiol entre ellos— al hacer la distinción entre la nulidad y otros tipos de ineficacia, mencionan como caso de ineficacia los liamados "stoce esteries" o inútiles, y ponen como ejemplo el acto jurídico subordinado a una condicido saspessiva que no se cumple, o el subordinado a una condicido respublicativa de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra

nos hamos referido.

que se cumple.

Por nuestra parte pensamos que en este caso de los actos bajo rondición, no se puede decir que la falta de realización de la condición importe privar de eficacia al acto jurídico el cual por el contrario tiene piena y total consagración legal. Supongamos que algujen prometio entretar una cosa si tal acontecimiento futuro o incierto sucedia, y que por no suceder el mismo la obligación queda sin efecto. Pues bien: será cierto que la obligación de entrega no nació, nero no nació precisamente porque la lev se ajustó en forma estricta a consagrar la voluntad privada de los otorgantes conforme a la cual en ese caso la obligación no debía nacer. En tal forma no nodemos decir que el acto no se aplicó, o no fué consagrado o no fué eficaz, sino que por el contrario la ley le asignó eficacia consagrando la cláusula interna que correspondis, a saher, aquella que para ese caso disposia que la obligación no debía concretarse, y si se consagró esa clánquia fué precisamente porque así lo habían querido para ese caso las voluntades denositadas en el acto. En conclusión: el acto creador de obligariones condicionales es un acto eficaz, tanto cuando la condición se cumple en cuyo caso se actúa la voluntad privada dirigida en ese caso a que la obligación nazos, como cuando la condición no se ciample en cuvo caso se actúa la voluntad privada que para esa situación estaba dirigida a obtener el resultado de que la obligación no naciera. El hecho de que sea algo positivo o algo negativo lo que se consagra no aforta el hecho mismo de operarse la consagración local de una voluntad privada, lo que importa realización de la eficacia juridica del acto

Nova 4 - Norman e menoscrencia (Ref. Nº 16)

A) Dortrina francesa clásica

Aubry et Rau. En la ? edición de su "Courn", tomo I, parag. 37, enseñan: El acto naio differes substancialmente del acto inexistente. Este último es aquel "que no reúne las coediciones sesenciales para tener existencia de hecho conforme a las nociones del decrebo filozófico, o aquel que no ha sido acompañado de las volemnádades indispensables para darie uma existencia jurídica.

"solemnidades indispensables para darse una existencia juridica "conforme al espíritu del derecho positivo". La fórmula se hace más sencilla en ediciones posteriores: "el

acto inestitiente o no sucedido es el que no redire los elementos de hecho que requiere su naturaliza o su objeto y es ausencia de los cuales es lógicamente imposible concelor su existencia ... lo mismo ocurre con el que no ha sida acompañado de las condiciones y de las solemnidades indispensables para su existencia ... senún la letra o el espícito del derecho positivo".

En las notas, estes autores selatas la dificultad para concreter en cosso distrinucionado sus firmales gerentes. En la seposistación decisio, un consentimiento dada por error de hacho es en consentimiento del por error de hacho este en consentimiento del por error del consentimiento del errodo (poto 4). Adrea hiem: no chatante afirmar que el error conciento (poto 4). Adrea hiem: no chatante afirmar que el error destrodo (poto 4). Adrea hiem: no chatante afirmar que el error de para el erroro (pagli no conse en de el erro hospe y sul afirmation in la prese consentente de validade las que debieras ser considerada como cancidente de exastante y en al que el elenam por último selalando que estimo grande dificultades para entablerer calhe nos las condiciones necesarias para la estabaleca del consente de la condicione a destante para la condiciones paraestas para la estabale-

términos generales (nota 4 va citada, en la 2da, edic.). En notas puestas a ediciones posteriores, Aubry y Rau señalan: que la lev. la doctrina y la jurisnrudencia confunden frequentemente los actos nulos con los inexistentes. Para Aubry et Rau deben reputarse inexistentes aquellos en que hubiera faltado el consentimiento de los otorgantes o aleún elemento esencial, nor ejemplo, una venta en que hubiera faltado el precio o la cosa vendida. Admiten que los tribunales han resuelto lo contrario, en lo que al consentimiento respecta, al considerar como caso de nulidad los matrimonios contraídos por dementes Concluyen Aubry y Bau que también debe reputarse inexistente el acto al que faltan formas de existencia, en cuvo caso es aplicable la máxima "forma dat esse rei", regla que en cambio seria falso extender a todos los otros casos de formas legales que los autores tienen la costumbre de designar como constitutivos o sustanciales. (Notas al nerae-37 en la 5º edición).

Hemos elegido las citas de Aubry y Rau como expositores clisicos de la doctrina. No tendrás objeto recengar el trabajo con trascripciones similares de otros autores (Demolombe, Marcadé etc.) de todos los cuales resulta la misma idea de distinguir inexistencia y mulidad y la misma confusión en cuanto a aplicar a casos

B) Doctrina francesa moderna

A grapdes rangos encontramos un movimiento simplificativo de la materia dirigido a suprimir la distinción entre inexistencia y nutidad, al menos como categoria jurídica. Estarán colocados en cas lines de pensamiento, a partir de Ja-

Elitarian coloculos en esa linea de prasamiento, a partir de Jagoli, la mayoria de los suitores modernos siguiendo todos elite la tegorias rigidas. Como defensor de la sutenomía de la noción de inexistencia y a favor de su mantenimiento posade citarse un extenso trabejo de Bennocesas, en el tomo III del Suplemento al Tratedo de Busalty Lecentiencia, trabajo publicado en 1958.

derna pasamos a concretar algunas citas de los autores mencionados.

Japiot escribió en 1909 una obra tradicional y clásica: "Des nullités en matiere d'actes juridiques". Al estudiar cómo se for-

mó la doctrina francesa sobre la materia recuerda que la inexistencia como calificación nació en torno a ciertos matrimonios que no podían ser anulados porque la ley no decia que fueran nulca (v las enunciaciones de la lev en la materia eran tavativas) v tampoco podían ser convalidados porque la razón natural lo impedía (por ei, matrimonio entre personas del mismo sexo). Como solución a ese tino de casos se dijo: no hay necesidad de anularlos, pues hastará con decir que no existen y que nunca han existido porque les falta also esencial, also que en la realidad de los hechos les es indispensable. Se lanzo así la idea a la circulación, pero al hacerlo no se supo hasta donde podía rodar, porque del matrimonio se pasó a los otros actos jurídicos, y entonces se dijo: si el contrato es acto de voluntad. la declaración de un demente que no tiene voluntad no es contrato, o sea, es contrato inexistente; y lo mismo ocurrirà con la declaración de quien no tiene conciencia momentaneamente de lo que bace, y de allí se pasó a que lo mismo ocurriría en el caso del guieto que sún teniendo conciencia obró totalmente confundido (error esencial) etc. etc. Ocurrió en definitiva que la inexistencia empesó a crecer en forma tal que prácticamente eliminó a la nulidad o al menos a las nulidades radicales o más graves, y entonces los autores pasaron de las tres categorias que se afirmaban existir (inexistencia, nulidad radical y nulidad relativa o anulabilidad) a una elatificación binartita (inexistencia y nulidad relativa). Con esto se vino a alterar el planCon posterioridad a su obra se produce esa movimiento simplificativo que sendaliamos y que al advertir que no se pased partirioridad de la inestitución un arma précisio, opia por dejarta de lado, surque en esta posición pueda haber —a muestre jusicoalgo de precipitación, porque cualesquiens sean las dificoltades existentes para sejicar la distinción lo cierto es que no puedo negarare que ella parte de una diferencia que existe en la realidad, y la ley no cueste reseniorir de la realidad.

Pasamos a trascribir las opiniones de los autores modernos más difundidos en el derecho francés:

La obra de Planiol (en sus sucesions ediciones) Seria exvesivo citar todas y cada una de las referencias que

al punto que nos interesa contienen las sucesivas ediciones de las obras de Planiol. Por eso limitaremos nuestra cita a lo que consideramos más significativo:

a) En 1928, undécima edición del Traité Elementaire preparada con la colaboración de Georges Ripert, se alude a la categoría de los actos inexistentes, considerándola como creada presumiblemente por Zachariae v divulgada por Demolombe v Laurent. Se señala que ella aumenta la confusión de ideas porque no todos los que emplean el término le asignan el mismo sentido (tomo I. nº 332): la inexistencia no seria una sub-clase dentro de la nulidad sino una categoría distinta (tesis de Aubry et Rau): la distinción consistiría en que la nulidad debe ser declarada en tanto que la inexistencia no requiere tal declaración (loc cit): se alude a la gran confusión de lenguaje en la materia (tomo I, n' 333), y al hacer Planiol su propia exposición considera sucesiva y separadamente actos nulos de pleno derecho (o sea los actos que la ley prohibe), actos anulables (actos permitidos otorgados con vicio de consentimiento o con falta de canacidad) v actos inexistentes (aquellos a los que falta un elemento sin cuya concurrencia no puede concebirse al acto) (I. Nº 336 al 345). Cuando se configura esta situación la ley no necesita anular el acto. pues éste aimplemente no existe: inclusive no se lo podria anularporque no puede anularse lo que no existe (N'346). Como cases de actos inextstentes mencions el contrato otorgado con falta de consentinamiento (por el, por un demente), o aquid al que fatta elemento esercial a su configuración como puede serbe el precio var considerar langifactes el acto nelemes el que le faltan las forvar considerar langifactes el acto nelemes el que le faltan las for-

vas considera inexistente al acto nolemne al que le faltan las formalidades requestada (f. Nº 369). De la companya de la considera de la con

b) actor de mindat sentente; o entre de mindate renteror.

Mindate de mindate sentente; per Ripert y Producioger.

Al trates de las mindates en las clasificas en absolutar y relativas.

Al trates de las mindates en las clasificas en absolutar y relativas en las clasificas en las clasificas en las clasificas en las compositiones en las clasificas en las compositiones en las clasificas en las compositiones en la tenera de mindate en la clasificación propia den para del participa de la compositione de la compos

"acudir al juer; seria el caso de un acto otorgado por un menor l'impober, o de un acto solemne, como de matrimonio, que habiera sido otorgado por instrumento privado" (1, eº 528): di Exta posición de Ripert y Boulanger en las últimas ediciones del "Traite elementaire" de Flassio, coincide con la potura adoptada por Esmein al colaborar en el "Traité pratique" del Plassio, componiendo el temo YL sobre las Odligaciones. All

tral adoptina por antenet a considerar en en "errora principe" an circicio de 160 x. 250 y ago 1 rese enperen la centerriciona de 160 x. 250 y ago 1 rese enperen la centerriciona de la destribución de la que no mayor reade la entidade en cuesto de incusionado y apor en mayor reade la entidade alteración de la consideración todos los casas de multidad alteración de la consideración de la

Es una de las más inicientes y calificadas obras del derecho civil, que se enquentra en curso de nublicación. De 1855 data el primer tomo en cuyo número 356 se enseña: a) que a las dos categorías de nulidades absoluta y relativas ciertos autores ouitieron agregar una tercera estegoria: la de los actos inevistentes: h) estos actos serian aleo más (o si se quiere aleo menos) que actos meramente nulos: c) que el estudio de la materia nulidad de matrimonio demostrará la inutilidad de esta teoría: d) que le teoría aparte de ser inútil es falsa: el no es evacto afirmar que la inevistencia sea aquella nulidad tan radical que no necesita ser declarada por los jueces, pues si el acto tuvo alguna apariencia o exterioridad, para destruir esa apariencia será siempre necerario el recurso a la justicia va que nadie ruede hacerse justicia nor propia mano: f) one si se ouiere cifrar la particularidad de la inexistencia en el hecho de que sea imprescriptible, tampoco ello es exacto, pues por una parte puede haber arriones indiciales imprescriptibles, y por la otra la jurisprudencia ha aplicado la regla de la prescripción traintañal a casos en que se trataba de actos inexistentes.

El Droit Civil" de Cerbonnier

Tan reciente y no menos calificada ni brillante que los "Lecono" de los Mazeaud es la obra "Droit Civil" de Jean Carbonnier, profesor de la Facultad de Poitiers. El tomo I. edic. 1955, párrafo 43. registra su opinión sobre la materia: a) mantiene la clásica distinción entre inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa: b) destaca que muchos autores rechazan la autonomía de la noción de inexistencia y la reabsorben en la nulidad absoluta: c) en el Nº 123 al tratar los casos clásicamente considerados de inexistencia de matrimonio (identidad de sexo, falta de consentimiento y falta de celebración por oficial público) vuelve a destacar que la opinión dominante se inclina por absorberlos en la calificación de pulidadas absolutas En al tomo II nárrafo 131 rafiniándose a la anulación de los contratos destaca: El contrato es ineficaz si en el momento de su formación le faltó una condición esencial, o si alguna de esas condiciones anarecieron como viciadas. La sanción cenérica es la ineficacia dentro de la cual se pueden distinguir racionalmente tres grados: inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa, entre las que cabe repartir los distintos casos; insiste en señalar que para muchos autores la noción de inexistencia no tiene valor propie v se absorbe en la de nulidad absoluta. Entre los casos de inexistencia menciona: la falta de consentimiento (sea como falta de voluntad consciente sea como error sobre la identidad del objeto o sobre la naturaleza del contrato); la falta de objeto: la falta de causa o falsa causa, y la falta de forma en los contratos solemnes. Entre los casos de muitad absoluta (o de orden público) esumerar casos de objeto imposible, indeterminable, ilirido o inmoreal; causa libicita o inmoreal o disconformidad del contrato con el orden público y buenas cotumbres. Entre les casos de nuitada d'estava sedada los supuestos de error, dolo, violenta, o inespacidad, y como figure parallela los casos de rescuidos por inespacidad, y como figure parallela los casos de rescuidos por

El "Traité de droit civil" de Colin, Capitant

En eStomo II de esta clánica obra, edición de 1950 actualizada nor Julliot de la Morandiere, se enseña: a) que la materia de las nulidades se ha visto complicada cuando a los dos formas típicamente definidas (nulidad absoluta y nulidad relativa) se le ha querido agregar una terrera: la de la inevistencia: h) en materia de matrimonios no hay lugar a crear la categoria de "matrimonios inexistentes" y tampoco cabe aceptarla en la teoría general de los actos turísticos muse no trata de una noción incierta e inútil One es incierte surse de la imprecialée de les intérpretes que nunca co nusieron de acuerdo sobre su contenido, y que es inútil surce del hecho de que cualquiera sea la situación que se presente (la de nulidad o pretendida inexistencia) si las partes no se nonen de emerdo siempre será necesario recurrir a los tribunales y una vez llevado el caso a la justicia los efectos atribuibles a la declaración de una inexistencia no difieren de los que corresponden a una declaración de mulidad absolute

El "Droit Civil" de Marty y Raynaud

En 1956 publicaron los profesores Marty y Raynaud de la Universidad de Toulouse una obra initiulada "Droit civil" que integra la serie de los "Traités Sirey". Se refieren a la materia de las mulidades en el tomo I, nº 158

Se refieren a la materia de las muldades en el tomo l, nº 138 y ags. y concretamente en el nº 181 el problema de la inexistencia. Con excepción de lo relativo a la materia matrimonial -dentro de la que parecen admitir la dectrica de matrimonios inexistentes— con terminantes en rechasar la estegoría jurídica para los otros casos: "el recurso a la moción de inexistentes aparece "como una complicación inistal y cabe preguntarse si no as sufirientes con habair de antididad absoluta".

Orientación de la moderna doctrina italiana

La doctrina italiana, con utilización de elementos del derecho remano y de la aistemática propia al derecho alemán, ha iaborado valiosas obras sobre teorís del negocio jurídico. Pasamos a referirmos a la posición adoptada por algunos de sua autores más característica.

La obre de Vittorio Scieloja "Nescrico juridicor"

En la edición cartellina (1821) tomada sobre la curara edición lallasta, nº (8, ficuliar) seguene su gioriam en estan ferminato: a) interesa en la estada en la estada en la estada en la escapación de la estada en la medida que las empresos todos las casos, loctuaires el de vicios que afectan de represo jurifico y a san edectan normadas en tal medida que las estada en la estada que la estada en la estad

La obra de Betti. "Negorios iurídicos"

Retti, on, cit. narág. 58: La división entre nulidad e inexistencia del negocio, aunque ha sido obieto de criticas, es legitima. Se configuran situaciones de verdadera inexistencia turídica cuando del negorio no existe mis que una vacía anariencia, la cual aunque nueda haber engendrado en algunos de los interesados la impresión superficial de haberlo verificado o asistido a él. no produce, sin embargo, en absoluto, efectos jurídicos ni siquiera de carácter maratino o divergente. Por el contrario la artimación de un nesocio como nulo, presupone por lo menos que el negocio exista como supuesto de hecho, que por tanto exista una figura exterior de sus elementos eventualmente canaz de encendrar algun efecto secundario, negativo o divergente, aunque esta figura se revele luego inconsistente ante un analisis más profundo. Si por ejemplo nos encontramos con una propuesta contractual y una declaración en función de acentación cuyo contenido sea tan evidentemente contrario al contenido de la propuesta que no pueda existir ningún mal entendido sobre ello, la combinación de estos actos no da lugar a un contrato nulo sino que no origina ningún contrato y nor tanto ninguna acción contractual o acción de dafos por confianza fundada en la validez del contrato. Por el contrario: una asunción de deuda por parte de nuevo deudor acompañada de una declaración liberatoria del acreedor a favor del deudor originario extingue la obligación primitiva aunque sea nula, y sólo la declaración judicial de la nulidad hace revivir la obligación

Cariota Ferrara "El negocio juridico", ed. cast. 1956

Para este autor la distinción entre inexistencia y nulidad es válida en derecho positivo. Habría inexistencia cuando (aún existiendo algo de hecho porque si nada existiera estaríamos en un terreno de nuras nezatividades) faltan los elementos que supone la naturaleza del acto de modo que es inconcerbible que la realidad succida constituya nagotio. Nos se configura ni siquiera la spariencia de los elementos acesarios, es un "no negocio" (e)emploi: no existe como contrato un acto en que solo una de las partes sero, u otro celebrado sin intervencido de oficial público). La diferencia práctica entre inexistencia y suisidor radices en que el acto sulo, susque no produce aus efectos reposio, puede poud-cir outre efectos finificaciones, todo les cais en cambio no circo estre describado en propio.

Opiniones en derecho nacional

Nuestros autores clásicos no ban admitido la nocide de inexitencia y en especial has considerado que nuestro código no la ha recogido. Se funda esta opinide en el hecho de que no obstante haber tenido como una de las fuentes en este amáteria a la obra de Aubry et Rau que insisten en la distinción, en ninguna dide Aubry et Rau que insisten en la distinción, en ninguna decla pudieran nuerir.

Autores más modernos han aceptado, en cambio, la distinción.
Pasamos a trascribir las opiniones de unos y otros:

Segovia (nota 20 al art. 1047) incluye en la categoria de nulidad absoluta la situación del acto del todo inexistente: aclarando expresamente su terminología señala que se refiere al "acte non avenu" de la terminología francesa y a acuellos que Aubry y Rau

"la falta de alcance práctico de la distinción entre actos inexis-"tentes y nulos".

Lafaille, Derecho de familia, nº 242, trata de la teoría de la inexistencia con relación a los matrimonios. Considera que su in-

inexistencia con relación a los matrimonios. Considera que su inclusión en nuestro código resultaria innecesaria dada la amplitud de efectos que se da a la invalidación del acto nuolo, al que se reputa inválido aunque su nuilidad no haya sido jusgada. Borda, Parte General II. nº 128, considera que la noción de

por a prima prima

turalers; imposibilidad material del objeto etc. La falta de formas en principio no daría lugar a que pudiera calificarse de inexistente, salvo casos especiales como sería la falta de intervención del oficial inhilico en un matrimonio.

Llambias "Efectos de la nulidad", não 5 y "Diferencia esnecifica entre la nulidad y la inexistencia de los actos jurídicos" en La Lev 50-876, sostiene: a) la teoria de la inexistencia no tiene ningues vinculación con la teoria de la mulidad: los actos inevistentes no nueden ser asimilados a los actos nulos: h) se configura inexistencia cuando ha mediado un obstáculo natural a la formagión del acta guando ha existido un impedimento que está en la realidad misma y one el legislador no resede combiar. Se configura pulidad guando el obstaculo es de carácter legal: c) la diferencia entre ambas estegorías no es meramente teórica sino práction: unefam has familtades del l'une nava declarar la inconstancia del acto nor una u otra causa: varía la coortinidad procesal de inversarlas y al derecho de alexarlas, y varian nor último los efectos: en casos de nulidad, aunque el acto sea retroactivamente aniquilado subsisten algunos efectos por así disponerlo la ley (arts. 1051 a 55). Tratindore de un numerto en que el acto no tuno humar no regirian estos artículos. (La avrocición de Llembias desarrollada en forma de nota a un fallo judicial, tiende a demostrar que si una persona suplanta a otra en el otorgamiento de una escritura no puede decirse que se hava configurado un acto nulo del sujeto sunlantado, sino que debe afirmarse la inexistencia de todo acto de su parte. Es el supuesto que encarábamos en el nº 13 de

este trabajo.)

Para Nieto Blanc la categoria de inexistencia resulta superflua ya que la mulidad basta para cubrir los supuestos de actos
ilegales o inválidos (La Ley, 96-906, espec. pág. 825). Previamente
presenta un estudio comunieto v erudito achre la materia.

Nuestra opinión

I. Creemos que debe admittirse la categoria de la inexistencia entendida con el criterio de no existencia del acto jurídico del sujeto a quien se le atribuye. Es decir: una inexistencia de hecho, un no haber sucedido la actividad del sujeto que debió haber sucedido nara que habiera acto turídico.

Ya anticipamos este criterio al destacar que el campo que corresponda a la teoris de la nullidad es el de la "ineficacia de un acto realmente otorgado", con lo cual quedan al margen de esa teoris los supuestos en que se niegue eficacia a un acto en razón de no haberte configurado su cotorgamiento.

II. Basamos nuestra opinión en lo siguiente: siempre el derecho importa una valorización de conductas de determinados sujetos. Su primer menester es de investigación (si existió la conducta); el segundo es de aprecisción (condiciones en que se desarrolló); el tercero de valoración y sanción (consecuencias que

sece surury.

Son pasos racionalmente distintos que no pueden confundirac:
La distinción se presenta cualquiera sea el tipo de conducta
que se investigue para sometería a tratamiento juridio. Sea la
conducta humana que por su antijuricidad puede configurar acto
lícito, sea la conducta humana que por su inserción en la legali-

del puede configurar acto juridico.

del puede configurar acto juridico.

del sel puede configurar acto juridico.

del sel puede configurar acto juridico.

del sel puede configurar acto del prescionifica de usa determinación de existencia y acto delen prescionifica de usa determinación de existencia y acto del puede del pued

de la conducta dañosa (si hubo dolo o culpa, si fue imprevisible, etc.). Si a un sujeto se le atribuye haber realizado un acto jurídico, haber firmado un contrato, haber contraido un matrimonio, pareciera que debe seguirse igual procedimiento.

El hacho de suse manda licenças a un mismo resultado sin

mensida de distinguir les des presides cambon que conduces a de, no deles interpreses somo que une de los en apprelles, portuque, de la comparisación de la comparisación de la productiva de la comparisación de la comparisación de productiva de la comparisación de la comparisación de productiva que de la comparisación de la hecho como en el nuprense de que historiación consisté se juntificación que el dela productiva de la comparisación de la hecho como en el nuprense de que historiación consisté se juntificación que el dela y jurificacionniste usas y esta situación seus distributas que el dela y jurificacionniste usas y esta situación seus distributas por dela portugida de la comparisación de la comparisación del y jurificacionniste usas y esta situación seus distributas por portugida de la comparisación del productiva y jurificacionniste usas y esta situación seus distributas por la comparisación del productiva y jurificacionniste del productiva del productiva y jurificacionniste del productiva del productiva y jurificacionniste del productiva del productiva y jurificación del productiva portugir del productiva portugi

mismo. Por eso resulta legitimo diferenciar uno y otro supuesto.

II. En efecto: la situación que se configura cuando el sujeto neotorgó el acto que se le atribuye se distinta de la que existe cuando lo otorgó con vicios del consentimiento.

The total visits due to descriminations. The property of the control of the contr

uvos se puedan resolver adecuadamente los problemas jurídicos que plantesa. Debe haber tentas figuras jurídicas como situaciones típicas puedan distinguirse, y si la falta de alguna obliga s resolver una situación con la regla de otra semejante pero no idéntica, esta carencia del lautrumento mental requesido puedo ser foante de imprecisiones. Así como en los ciudades debe babes selles one lleven a todos los lusures así en el campo de la construtoción jurídica -ciudad de ideas- debe haber caminos que conduzcan a todas las soluciones.

IV. Una aclaración en cua han insistido alexanor autores resulta necesaria El campo de la inexistencia no debe ser onuesto al de la nulidad, porque para que una oposición sea exacta tiene que enfren-

for hirminos que una contradictorios entre si Lo contratio de inexistencia no es culidad sino existencia y dentro de la existencia (del acto (uridico) corresponderà dividir las secciones de la eficacia y de la nulidad

Gráficamente el plano de situaciones es el siguiente:

Graficamente es puseo un constitución del seto jurídico Existencia (Con defectos: nulidad Existencia (Con defectos: validez La nultidad está en cierto modo más perca de la valider que de la inevistencia, percue con la primera tiene de común el que una

y otra se refieren a la situación de actos que han sucedido. Por eso hemos señalado reiteradas veces que la teoria de la nulidad no es sino el reverso de la teoría de la eficacia, siendo una v otra les des caras que ofrece la situación de existencia Acertadamente decia Planiol en sus ediciones clásicas que no nueden asimilarse inexistencia y nulidad porque no sólo son distintas sino también incompatibles, va que sólo se puede anular lo que existe y no cabria anular un acto que no existe. Con esta precaución debe encararse el planteo de quienes siguiendo otro método dividen

Doctrina del acto jurídico Validez Invalidez ... Nulidad

la materia en la siguiente forma:

V. Fijadas así las ubicaciones queda por determinar cuál seria el campo de la inexistencia. A nuestro juicio deben ubicarse allí todos los supuestos en que resultare que el sujeto a quien el acto se atribuye no ha desarrollado la conducta externa (declaración de voluntad) que coincida con la conducta típica que la ley re-

quiere para que se configure el acto jurídico de referencia. Daremos ejemnlos: a) Una persona presenta un contrato o una escritura pública

firmada por otra por la que se vende un inmueble determinado. Evige el cumplimiento. El demandado niego haber firmado el documento y postiene haber mediado falsificación de firma. La propha da razón al demandado. El Juez debe resolver que "no hubo compraventa" y no que hubo acto nulo de compraventa. La razón es que el demandado nunca emitió la declaración de venta que se le atribuye. La diferenciación es importante: si en el arto en que se falsificó la firma el comprador había abonado una suma de dinero a quenta de presio, no incumbris al demandado hacerae cargo de su restitución, resultado que en cambio procedería si el acto habiera sido otorgado por el y luego se lo anuitara (art. 1052). (Sobre un caso similar en moserta jurisportadencia, ver el fallo de Cam. civ. 1º del 23 de abril 1948, caso Bergada c. Dousest, en La Ley 50-677, y la nota critica de Llambia, cuyo cristerio connar-

call piction have meetind a set shay consecuted an all sites do that the control of the control of the control of the control of the state of the control of the control of the control of the control of the state of the control of the control of the control of the control of the state of the control of the

inexistencia por falta de celebración: Planiol - Ripert - Rouast, II. nº 257.) c) Dos personas concurren a una Oficina de Registro Civil a contraer matrimonio Alli las "une" en matrimonio una nersona que se presenta como Oficial de Registro Civil sin serlo. No obstante ello se cubren las apariencias (ceremonia celebrativa, firma del acta, etc.). A nuestro juicio dentro del derecho positivo actual no puede menos que afirmarse la "inexistencia" del matrimonio no obstante la huena fe con que nuedan haber actuado los interesados. En realidad la consideración integral de los problemas que este caso plantea exigiria considerar diversos puntos de derethe matrimonial on especial of relative al contenido voluntario del acto y al sentido que tiene la intervención del funcionario público en su celebración. Si se admitiera (como ocurre en derecho canónico) que los verdaderos otorgantes y protagonistas del matrimonio son los contraventes y que sen que actos y su voluntad

los que componen el cuerpo del acio, cabría sostener que "hubo mattimonio" (es decir-ductrina da la estánencia) porque truteren lagar las residiades externas configurativas de acto (intercombio de consentiniamoto), sis perjuicio de que hubites vício de forma que podría invalidades. Pero de acuerdo con el conceptio de derecho civil que hace reposar la esencia del mattimonio en la intervención del debies, deberá concluirse que sin oficial público na

hay matrimonio (inexistencia). Cabe sefalar one la doctrina (ver Rouast, en Planiol-Ripert II Nº 322) v la jurisprudencia francesa se han inclinado nor admitir que la falta de intervención del oficial genera una situación de inexistencia pero que nada impide que alli funcione la teoria del matrimonio putativo, es decir que se atribuya efectos a lo sucedido como forma de protecer la huena fe de las partes. Este tino de soluciones que se adontan nor motivos de equidad, si bien rompen el cuadro lácico del derecho se imponen porque encaran con más humanidad los casos reales. En el caso oue nos ocupa la razón que ha llevado a hacerlas necesarias es la existencia de una regla legal demociado rígida (la one dispone que la substancia del acto matrimonial radica en la intervención del oficial público), reela que se establese para salvar en etros termenos evirencias del orden juridire. Orurra luano cua acue raelas impuastas nor resunat de orden tienen respecto de las partes directamente interesadas consecuencias inexorables que de acuerdo al sentir común resultan demasiado severas, y entonces los jueces para no consagrar esas de torcer la lógica de los principios y afirmar -como en el caso

que nos coupe— que un matrimonis que en realidad no habris extitto juridicamente puede, sin embargo, producir efectos porque las partes fueron de buena fe. d) Si en un acto blatera luna persona dice "vendo tal casa" y la otra "tomo en alquiler tal casa", o bien la primera deciza-"encola casa de la calle tal" y la otra "compro le casa de la calle cual", en ese supuesto debeman censiderar que no se configuiró nimere conocedante que bubleras aldo necesarias para componerlo.

nes concentrates que habiteras sidos necesarios para composerfatodos los atens historias dels convertires en el mellist de dos clorados los atens historias dels convertires en el mellist de dos declaresimos unhistorias, tenemos que la falla no resulta de la « Teviderias Ingar», pero lo que na ser produja musta del si que en un momento dado de tiempo se hayan "escentrador idealmente un momento dado de tiempo se hayan "escentrador idealmente an momento del de tempo se hayan "escentrador idealmente an momento del de tempo se hayan "escentrador idealmente a un momento del de tempo de la que en el constitución del al constitucar compunieren el elan Arivirlates que non referimo a discondante settema de las declaraciones ("vendo la casar Temderador "escolo" en cuando quarta deletares "adjudi")" im este declarador "escolo" en cuando quarta deletares "adjudi")" im este declarador "escolo" en cuando quarta deletares "adjudi")" im este último caso habría habido acto jurídico y el problema sería de

VI. Delimitado el campo de la inexistencia quedará por fijar el opuesto que —según vimos— no es el de la nulidad, sino el de la existencia, losgo subdividido en dos secciones: la validar o disesion y la nulidar.

on in standards, longly monocorons on one secondars in vacales or \$0 et al ext five descapeds por et allest a quien se le attricey, school, a therein sign and in formas six conducts relative quiposer et la de de referencia puedes courrer des counts; al que essamente constituide y emanda de nejero con discreminante, quien sectate constituide y emanda de nejero con discreminante, quien se ettudes con encendente de la que hais (intelentate y or on liberne todes con establicate de la que de la constituida y emanda se ettudes con encendente de la que hais (intelentate y or on liberen todes sua appetras (es)petro, causa, etc.) a la que no sefera simgio vicio; 1) o even as formas estretan hayras correspondida a gian vicio; 1) o even as formas estretan hayras correspondida.

una actividad o conducta dal sujeta en la cual al tiempo de emitiren no e han cumpiliot doda y escal uno de ceso reguistos, hienentendido que la falta de cualquiera de elito podrá ser sufficiente para que el esto nos perferios. Ello ocurrión cuando de najeto que para que el esto nos perferios. Ello ocurrión cuando de najeto que para que el esta conciencia de lo que hacia proque padeció enguío no tavo esacia conciencia de lo que hacia proque padeció enguío no terro esacial conciencia de lo que hacia proque padeció enguío no terro de la conciencia de los que hacia proque padeció enguío no terro esacial conciencia de la conciencia de la cuando la decididad con terro de servicio de una manible diducto de una manible de la cuando de la cualque de contrada deferminada por una cuanda lifeta, o careciá de estracial de la cuanda de la cualque de la cuanda de contrada de la cualque de la cualque de la cuanda de contrada de la cualque de la cualque de la cualque de contrada de la cualque de la cualque de la cualque de contrada de la cualque de

o reithis deferminada por una cusas librita, o carecia de sercidad.

por la la propriidare au messa dificultado, o aproposis la proposis por la la propriidare de la messa dificultado, o aproposis VII. De acuerdo al criterio lagico adoptado, conforme al cusa Unidado de la lenizatoria de al inexistencia de la existencia se una diferencia de hecho (tuvo lugar la declaración o no tuvo lugar), quedan comprendicios en el campo de la maldida dispuestes como el del acto del defenente al que en guerra la teoria cisiate consideraba una del del defenente al que en guerra la teoria cisiate consideraba una comprehensa de la comprehensa del consideraba del consideraba con encada del destructura del acto del defenente del consideraba consideraba del consi

de inscritturicas izrgayundo que la falha de volunted importaba falla de un elemento escrital a la estimate del acto.

In estimate de la consecución de la consecución de la confidencia del la co

o le existencia son referidas a esos aspectos "de hecho"; a que haya o no ocurrido el suceso externo de ponerse de manifiesto un declaración de voluntad ("quiero vender", "quiero comprar") que no deja de ser declaración objetiva de voluntad por el hecho de que carecea de razin el sujeto que la emite. Ante un juicio de actitencia (¿existió o no existió?) no pueden hacere diferencias entre el "quiero vende" realmente pronanciado por un fusico y el tralimente pronanciado por un coreta. Ambos outrareno, y si es cierco que internamente hay diferencias substanciales entre unbos cesos, de esas diferencias toma razion la doctrina de la subielad (que asaltas el esto per adentiry) y no la de la existencia que rollo

Naturalmente que posede decirse que cuando se habla de "existencia" se quiere desir "existencia prisidia" y entonces el acto del demente no tendria "existencia juridica" pero la ley no dice tal cosa dende que dice que el acto del incepa ababulos en "sulu" trina de la inexistencia se la equipera a la inexistencia juridica habria que recharazia en derecho portiro perque a le ju i rechanó, y tambien en el campo tericio proque as confundiria con la de muitad. Si en la condiera como interplencia de hecho cabe acepnizada.

VII. Una observación final: muestra posición de aceptra la cupria de "inscrincia" con el aleman estidado no es disinita a la de autorea como Emenia precedentemente citado, que al rechaza dicha categoria entiendem rechaza la teoria cliatica de la inexistancia, pero que sin perplesión de ella administra que en un caso de manyo en el como per el cemplo, debe resolveren que no Indoa justidos y genta per de como debe resolveren que no Indoa puede y la como per el cemplo. Elemento, Tratér pratique, VII. N. 283 y sign.)

VIII. Cora observación la incentiencia no se citational de la como del producto del produ

milidad en los más o muose manifesto del vicio que las determina con la nasendade no navestidad de intervención judicia (criscio con la nasendade no navestidad de intervención judicia) (criscio moderna lo ha safalades con asiercio: per de propio todo delates notores la vigenta de la catalogue de la catalogue de la judicia ción judicia il la parias no se posion de accuerdo. Adensia, el decendente del catalogue de la catalogue de la catalogue de la puede de nos en actuales de la catalogue de la catalogue puede con sor manifestos, hay inessidencia a sunalisata indititionada por carta) e inessidencia que requieren investigación finalismos de la catalogue de la catalogue finalismos del catalogue en esperimento del catalogue finalismos del catalogue en requieren investigación finalismos del catalogue en catalogue en requieren investigación finalismos del catalogue en catalogue en requieren investigación finalismos del catalogue en catalogue en catalogue en catalogue en catalogue en finalismos en catalogue en catalogue en catalogue en finalismos en catalogue en catalogue en finalismos en la catalogue en catalogue en para en la catalogue en catalogue en para en la catalogue en la catalogue en para en la catalogue en la catalogue en para en la catalogue en la catalogue en para en la catalogue en para en la catalogue en la catalogue en la catalogue en para en la catalogue en la

Nota N° 5. — El problema de la clasificación: distintos tipos de nulidades

La forma como los autores desarrollan esta materia se vincula estrechamente al desarrollo que dan a la de actos inexistentes ya que estos parecem —en algunsa de las clasificaciones— como una categoria incluida en la de malidad en tanto que otras construciones consideran se trata de una situación totalmente distinta. Comenzaremos con la mención de aquellas obras que el codificador tuvo a la vista, en especial las de Savigny (citado por la tente Unitado UT) la de Presista y la de Apoleme de Apoleme de Carlos

Clarificación de Savigny

En la nota al titulo VI dice Vélez Sársfield: "Savigny, al tra-"tar de la mulidad de los actos juridicos los divide en actos nulos "y actos atenebles. A estos últimos es a los que llamamos anu-"ables."

Confrontando la citta sobre la traducción castellana del "Ris-

tema del Arecho romano actual" encontramos en Savigny los simientes elementos de inicio que interesa reseñar Comienza Al por distinguir des formes de invalidación de los estes: una que llama invalidación completa, proveniente de una fuerva que es igual en extensión y poder al hecho que destruve (a la cual llama nulidad) y otra que designa como invalidación parcial, producto que puede ser de una multitud de obstáculos que en diferentes grados se coongan a la eficacia de los actos jurídicos. Refiriéndose a estos casos dice que la relación surídica es entonces "vulnerable", ("atacable" en la traducción utilizada por el codificador). La nulidad --prosigue Savigny- supone la negación de la relación: en los casos de actos vulnerables, en cambio nace la relación, pero nace al mismo tiempo a favor de una de las parter la facultad de aniquilarla Abora bien: este derecho de atacer la relación existe como alen independiente de la relación misma nor lo cual puede ocurrir que sea destruido en su totalidad o en parte, en cuvo caso el derecho originariamente nacido de la relación, al quedar desembarazado de ese obstáculo, vendrá a recobear su eficacia primitiva. lo cual punca sucede en los casos de nulidad.

Más adelante se refiere Savigny a una distinción hecha por algunos autores entre nulidades absolutas y relativas; menciona entre éstas aquellas que en cierto modo dependen de la voluntad del sujeto (por ejemplo cuando el menor hace un contrato puede el tutor mantenerlo o denunciarlo), y señala que equivocadamente los autores han extendido esa calificación a casos en que no es dado a la voluntad de los sujetos corregir los vicios. Sobre este último caso, introduciendo expresiones un tanto imprecisas dice: ...es superfluo y también imposible el dirigir una acción contra "un acto nulo, es decir, contra un acto que no existe juridicamen-"te", expresión ésta última que luego repite: "En todos estos casos, "es detir, testamento que no emane del testador, o... testamento "en que se encuentre preterido un hijo sometido a patria postes-"tad... en todos esos casos no existe acto jurídico y por conti-"guiente no hay necesidad de ninguna acción para destruir su "apariencia, ni hay intención que manifestar, ni diligencias que "hacer".

Clarificación de Aubru y Reu

Aubre at Roy a drive distinción antes actor mules y artes inexistentes nos hemos referido en la nota Nº 4 tratan combinadamente con ese nunto el relativo a la clasificación de nulidades. Po en elacificación tendelamor

 a) Su ineficacia es independiente de toda declaración judicial. h) No se cubre por confirmación ni por prescripción c) Cualquier iuez nuede reconocerla, sun de oficio.

Actor mulos: Respecto de éstos sub-clasifican:

Actor inevistantes

A) Nulidades de orden público o de interés privado.

B) Nulldades textuales o virtuales

C) Nulidades absolutes y relativas D) Nulidades de fondo o de forma.

La cargeterística común a todas las mulidades, cualquiera sea su sub-especie, que las diferencia de los casos de inexistencia, es que ellas dependen de jungamiento, lo que ocurre tanto cuando la lev confiere a una narte una acción de mulidad como cuendo la ley dice directamente que un arto es nulo, o que es nulo de derecho, o que es nulo-de pleno derecho, etc. Los actos viciados de nulidad son válidos en tanto que su anulación no hava sido pronumerada nor los imanes

Respecto de la clasificación de mulidades de orden núblico o de interés privado, no consistan estos autores nincún comentacio. A la clasificación de las nulidades en textuales o virtuales le esignan peta importancia: en las primeras el Tuer se limitaré a apreciar si existe o no el defecto mencionado por la ley como invalidatorio: en el caso de las segundas el Juez deberá entrar a apreciar si la violación a disposiciones generales de la lev o a normas que definen su espiritu, es de trascendencia tal que jus-

tifique la invalidación del acto. La clasificación de nulidades en absolutas y relativas se funda -en la opinión de estos autores- en el hecho de que cualquier interesado pueda invocarla, o que puedan solamente hacerlo determinadas personas. En principio las nulidades deben reputarse absolutas, salvo que la lev hava restringido el derecho de invocarlas; en especial deben considerarse absolutas las que resultan de faltas de formas del acto o las que se relacionan con considera-

ciones de orden público salvo que esas formalidades havan sido impuestas exclusivamente en interés de una de las partes o que las razones de orden público que movieron a establecer la nulidad quedaran desvirtuadas por el hecho de que cualquiera de las portes pudiera invocarlas (así por ejemplo señala Aubry en una de sus notas los fueces a quienes se prohibe hacerse cesionarios de derechos vinculados a lliigios que tramitan ante ellos, no podrása denunciar la invalidez de tales ecsiones). Esta nota y este ejemplo de Aubry que figuraban ya en las ediciones consultadas por Vése. Starfield ha sido, sin duda, fonete de aquella idea que recoge el art. 1947 cuando problhe lisvosar la sudidad absoluta a la parte que otrogé el acto sablendo o debiendo abre el vicio que lo inva-

Clasificación de Demolombe

Demolombe, I. Nº 91 v size, enselle: a) les convenciones nueden ser nilias o anulables; b) la nula es aquella a la que falta totalmente una condición esencial para su formación y existencia. Por falta de tal condición esa convención no es propiamente tal. no existe como tal, no ha llegado a formarse como tal, es solamente un bacho. De ello se signe que su mulidad muede ser invocada por toda persona interesada, que ella no es susceptible de confirmación o ratificación, y que sus defectos no son susceptibles de ser reparados por el tiempo; c) muy distinto es el caso de la de ser reparados por el tiempo; e) muy distinto es el caso de la convención anulable: ha nodido formarse norque han llegado a cumplirse las condiciones esenciales aumque le havan side en forma irregular e imperfects. Esta convención existe y continuará existiendo si no se la anula judicialmente. Aunque tenga una existencia precaria no por eso dela de ser una convención válida, que está expuesta a extinguirse por virtud de la acción de nulidad que la aniquile. De todo ello resulta que la anulabilidad sólo puede ser invocada por ciertas personas en cuvo interés particular se la ha establecido, que es susceptible de confirmación y también roade ser seneada nor el tiemno

Clarificación de Freitar

Freitas es el autor a quien más de cerca ha seguido Vélez Sársfield, en esta materia. Lo ha seguido, en especial, en las dos siguientes características del método expositivo:

 a) Hacer dos clasificaciones paralelas e independientes (la primera: actos nulos y anulables; la segunda: actos de nulidad absoluta y de nulidad relativa;

b) Lo ha seguido también en cuanto al método de presentas la materia, método que a veca consiste en dar las conceptos a través de ejemplos (por ejemplo son muios tales actos... son anualhales tales corros y ortas continte en no absoluta no puede ser confirmada, o puede ser pedido por tales personas, etc) cos lo cual el inhéprete no cuenta con una definición legal sobre el concepto de los tipos corrativos, atos que debe inductiva del nuel practico que contrato con traves de porte de concepto de los tipos corrativos, atos que debe inductiva del nuel partidico que con contrato con contrato con contrato con contrato con contrato con una definición legal sobre el concepto de los tipos corrativos, atos que debe inductiva del nuel partidico que con contrato con cont

Los puntos más importantes que interesa retener del sistema del Esboyo, son los siguientes:

1º) Una clasificación entre nulidades manifiestas y dependientes de juzgamiento que luego desemboca en una enumeración de actos nulos y anulables (arts. 785 y 1852). Estos textos coinciden casi exactamente con los artículos 1038 y 1041 a 1045 de nuestro códico.

2º) Una clasificación de nulidades absolutas y relativas, con la reglamentación consiguiente que comprende los puntos: quien puede pedir la declaración, posibilidad o imposibilidad de confirmación. En ambos nuntos las soluciones coinciden hastante próximamente con las de nuestro cidico. Por otra parte la caracterización de Freitas es más completa en cuanto incluve una disposición que Vélez no recogió a saber la de mencionar "essoc" de nulidad absoluta v de nulidad relativa. El punto previsto en los artículos 805 y \$10 del Eshoco none de manifiesto a la vez una independencia y una vinculación entre esta clasificación con la de actos nules y anulables, pues aunque no coinciden totalmente hay una rona de caros comunes. En efecto: los actos nulos o sea acuallos cuyo vicio es manifiesto, son nor lo general de nulidad absoluta salvo el caso de los actos otorgados por incapaces relativos los que son de nulidad relativa: v los actos anulables, es decir los que requieren intermiento, son de nulidad relativa, ralun el caro de inconscidades de derecho que deben ser investigadas las cuales son de nulidad absoluta (ver arts. 805 v 810 del Roboco v sus remisiones a los artículos 789 y 790). Este sistema del Esboco es el que a grandar razone raportó al Dromacto de Reformar a nuestro códi-

De 19. A primera vista esta coincidencia de los actos nulos con los comitos de los primera vista esta coincidencia de los actos nulos con los de nulidad sbootuta y de los anualbeles con los de nulidad relativa, importaria negar la necesidad de hacer dos clasificaciones distinte e importaria negar la necesidad de hacer dos clasificaciones distinte e importaria negar la necesidad de hacer dos clasificaciones distinte e importaria negar la necesidad per la consultada de la consult

interest.

The property of the

acto justifico, ni muento le find, ni muento se podels convertire en secto princine (conscientabilided cerestricities de la multide disabolita), aque tem manifestamentes aparta a la realizad monocida cel tipo de la consecuencia del consecuencia

nio", se decir que se trataria de un inquiesto de inscariantecia.

de conceptos. No hay necessidad lógica de que los actos muios acas de milidad absolute (si la hubiera seria una clasificación única y no seriam dos clasificaciones), pero habitualmente ocurre que lo manificato del vicio implica simulationamente la mayor discordancie entre el acto sucedido y el tipo legal, lo cual si su vez genera

El problema de la clasificación a través de las sucesivas ediciones de Planiol

Según hemos tenido coasión de señalar al tratar el punto rehitiro a luncifacionela y muldad, la epinidin sostenida en la obra de Plantol ha ido variando con el tiempo, y en especial cuando la obre primilivo se consulerte en la de los colaboradores que —muertro el autor— la actualizan y repasan.

- tiene largos años y se hace una clasificación tripartita:
 - a) actos inexistentes;
 - b) actos nulos de pleno derecho;
 c) actos anulables.

 Puede verse en ese sentido la undécima edición que data

de 1918. El criterio que informa a esta clasificación, en lo que a las El criterio que informa a esta clasificación, en lo que a las labilidad y aum criterio que podrámon llamar redezión da natura procesar de la cuestión en el elptom derereba sequida nueva en la cuestión en el deptom derereba sequida nueva entre en la cuestión en el deptom derereba sequida nueva entre en la cuestión de la cuestión en destrucción de la cuestión de la cues

no paraliza la libertad da las partes las que pueden actuar como in o lo huberan cotegudo; puede invocaria calaquier interessão y no se puede culeir por confirmación. Este tipo de nalidad construir prior autolitadidad es una excepción que sido tiene lugar en cierríos cisos y por cuasas determinadas..." De esta anulabilidad esta de excepción que sido tiene lugar en cierríos cisos y por cuasas determinadas... "De esta anulabilidad esta de excepción que esta de esta esta encontactual en caracteristica de la fever de persona determinada que si de inicia que puede invocaria. Mientras no se dicia sentencia invanicia que puede invocaria. Mientras no se dicia sentencia invanicia que puede invocaria. Mientras no se dicia sentencia inva-

protección instituida a fever de persons determinada que es la unica que puede invocaria Mientram no edicta sentencia invalidatoria al acto se lo reputa vilida, al bien una vez que se dicta entencia das a retracativa, quedando aniquilado el acto y también sus efectos cumplidos en el pasado. El est pued la linea del calatificación sostenida clásicamente

en la obra que citamos.
En la edición de 1945 del "Traite Elementaire de Piantiol" por Ripert el Pochinger se modifica la terminología.
En la edición de plato de la terminología.
En plato de la complexión de plato de la complexión de plato de la complexión de l

dia oponer a la de nublische justiciales, puesto que si en definitiva en ambor casos histala que seuvriz los negatiradas por aquello en ambor casos histala que seuvriz como en actual que a mando casos histala que contrato de la como del como de la como del como del

la falta de un elemento que era esencial a la validez del acto y

por ello mismo puede ser invocada por cualquier persona y no puede ser convalidada por confirmación o prescripción, punto este último que la jurisprudencia francesa ha modificado en purte. Ra cuanto a las milidades relativas —siguiendo siempre la edición de Ripert y Boulanger de 1946—son aquellas que corres-

edición de Ripert y Bushaquer de 1846— no siguillas que corresponden a la villación de norma disculta per protegre a terramicamba de la composición del la compo

Sametin, autor del tomo acher Obligaciones en al Traité pratique de Planiol y Ripert (edición 1803, tomo VI, № 287) al refereire a la clasificación de las mulidades, presenta también como la misi Importante a aquella que distringue ias mulidades absolutas y las relativas. Se exposición sobre la materia es similar a la de Ricert y Roundanese en el Traité Elementatire de Planiol.

Otros autores franceses modernos

Casi coincidente con la opinión de las últimas ediciones de Planiól es la que sostienen otras obras modernas de derecho francés.

Colin, Capitant et Juliot de la Morandere (II, N° 15): la terris frances de la mulidade sa appya en la distinción entre terris frances de la mulidade sa appya en la distinción entre mulidades absolutas y relativas. Esta distinción tiene en cuenta las condiciones de funcionamiento y no las efectos de uno u otrotipo de nulidad. Una mulidad es absoluta o de orden público cuandos se funda en metivos de interés general: cualquer interesado pacele prevalerse de ella, el acto no puede ser confirmado y la acción aldía ser teneración con la mesercioni de de derecho como

de treinta años.

Una nullidad es relativa cuando está fundada en motivos de protección individual: la acción, entences, no partenece sino a squiellas personas a las que la ley quiso proteger, las que pueden confirmar el acto si así lo desean. Esa acción se prescriba a los dies años.

Morty y Raymeud por su parte, señalan en su Droit Civil, tomo I, Nº 158, edic. 1866: la distinción entre nulidades de pleno derecho y nulidades judiciales ha ido perdiendo valor porque en definitiva i las interessadas no a possas de acuerdo en memotre recurrer al Juer canigorios sua la usua de la milidad, y contini- compresentar al lugar canigorios sua la usua de la milidad y contini- que existe conformidad de partera para admitir la involleta del acta. Der con el calattro de la verta concilentar del la verta dela

mación.

Los Marceud en sus ya citadas Lecons de droit civil, edie. 1958, tomo J. Nº 350: las mulidades, pueden fundarse tanto en consideraciones de orden público como en motivos de intecès privado y sobre esos dos fundamentos reposa la distinción tradicional entre mulidades absolutar y relativas.

Carbonnier, Droit Civil, edic. 1955, tomo II, Nº 131, distingue tres formas de ineficacia: inexistencia, nulidad absoluta y nulidad relativa.

Conclusiones en cuanto a la doctrina francesa:

En forma casi uninime la dectrina francesa ha abundonado el retierio de la CLASIFICACION PROCESAL DE LAS NULI-DADES (que distinguia nulidades de pleno derecho y nulidades dependientes de sentencia) y ha dado importancia a la CLASIFI-CACION DE FONDO (nulidades abeolutas y relativas).

Este punto de vista doctrinario al que se llega tras una larga evolución doctrinaria resulta, sin duda, de interés al tiempo de aplicar el régimen de nuestro código que combina una y otra elastificación.

La clasificación en la doctrina italiana

La moderna doctrina italiana encara el problema de la clasificación de las nulidades dentro del sistema general de ideas elaborado en torno a la construcción del acto jurídico.

La clasificación en le obre de Retti

Este autor que según vimos admite la categoria de la inexistencia como distinta de la nulidad ("Teoría generale del negozio giuridico, edic. 1935, parág. 58) subdivide en esta última dos formax: a) es nalo el negotio cuando por faltarie algin elemento entencia el impol para producci el siento junidio o que e dirige el tipo legal respectivo; b) es anulable cuando por reunir los elementos esenciales del tipo, lega e originar le intaccion jurídio que miso de la parte intervenia puche lipo legal, poro que tras personales el la parte intervenia puche lipo legal, poro que tras personales que considerado como si mona hubbese estácilo. En tal forma la anulabilidad que corresponde a deficiencias memos grava que las que produces la anulabilidad con corresponde a deficiencias memos grava que las que produces la anulabilidad con corresponde a deficiencias memos grava que las que produces la anulabilidad configera una forma de inva-

La obra de Cariota Ferrera Cariota Ferrara ("El megocio jurídico", edic. cast., 1955, N° 83).

Exte autor, aparte de admitir la categoria de inexistencia (ver lo diche en nota 4) separe des formas de invalider: multidad y amulabilidad. La primere et la más grave: el asgecio mule no produce a refeccio projeto, no puede – el monos precedimente—manase efeccio projeto, no puede – el monos precedimente—manano de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución de la constitución; consalmente la anniabilidad puede hacers
valur esto por processa determinadas y el cales actualible puede
valur esto por processa determinadas y el cales actualible puede

Una vez definidos estos dos tipos de invalidez Cariota Ferrara se preocupa de subdividir en cada uno de esos tinos dos formas. v es aquí donde introduce la clasificación de invalidez absoluta v relativa (ver Nº 84, Nº 85, Nº 86 v Nº 87), con lo cual su sistema resulta ser el signiente: La mulidad muede ser absoluta (que es la regla) o relativa (que es la excención) y también la anulabilidad puede ser absoluta (que es la excepción) o relativa (que es la regla). Encontramos pues el entrecruzamiento de las dos clasificaciones en forma que si se quiere es similar a la que nuestro código determina. Con todo detenimiento destaca Cariota las caracteristicas de la nulidad relativa que "debe poder construirse como tal nulidad sin que resbale hacia la anulabilidad", cuidado que luego debe repetir en el caso de la anulabilidad absoluta para que "no se reshale" bacis la nulidad. Sin noder entrer aqui a detaller el sistema calificativo de este autor señalaremos que su estudio resulta de interés por cuanto corresponde en parte al esquema de pensamiento que el codificador argentino aceptó.

Clarificación de Giuseppe Stolfi

También este autor en su "Teoria del negocio juridico", ed. cast. Medrid 1999, mantiene la distinción entre mulidad y anulabilidad en términos similares a los de los precedentemente citados.

Constraide on cuento e la doctrine italiana

La doctrina italiana moderna, a diferencia de la francesa a la que antes nos hemos referido, mantiene la CLASIFICACION PROCESAL DE LAS NULLIDADES (de pieno derecho o acto mulos, y dependiente de sentencia o actos anulables). Queda, por tal causa, más cerce del sistema de nuestro código.

La clasificación en derecho alemón.

En capítulos distintos el código alemán trata de la nulidad (art. 139) y de la anulación (art. 142).

Ennocerus-Wipperiery, Parer General, parig. 188, pig. 384, seitalian las bases of a distribution: en mol e ante causab debice de determandos defectos concertos y especificamente seitalados por incluya (ser. 160), secundo de destreta concerto y especificamente seitalados por incluya (ser. 160), secundo à declaración e have con recerva menta al y se dirige a persona que nonse dicha reserva (ser. 116); cuando de se bases en ineridad y son la seguidad de que se concerna a persona que concer este aliance (ser. 117); cuando de acto curi-ce de la forma las giul (ser. 126); o cuando e contrario a la persona que concer este aliance (ser. 117); cuando de acto curi-ce da la forma las giul (ser. 126); o cuando e contrario a la persona que concer este aliance (ser. 1187); cuando de ser contrario la persona contrario de la porta del contrario la persona contrario de la porta del contrario de la forma las personas establicados en contrarios de la porta del contrario de la porta del contrario de la porta del contrario del porta del contrario del portario del proposition anterior del contrario del portario del proposition anterior del proposition del presenta del presen

Ente centre perfectamente interminados dan lugar a que de respecio di lotte maga un estimente, asterimo no sea propinemen respecio i spiridos, a consecuencia de lo cual resultar 3 que en resultar del composito periodos, a consecuencia de lo cual resultar 3 que en resultar de la composito de la composi

Los casos de anushitidad se presentan cuando el negocio adolece de vicins (errer, intimidacios, engaño delados). El negocio en provisionalmente visido pero si se lo anula se lo tiene como si nunca hubiere avistido, tanto entre las partes como respecto de tercerco. No es menester una acción de nuildad propiamente dicha la que regular insu acción de rocastación el di defecto (par. 270). Nota 6. — Con relación al efecto retroactivo de las sentencias

Al desarrollar el capítulo respectivo vimos que se de la estrucia de la mullade el producir efectos invalidante en forma serionacivo, pero que en muestro derecho se habis desarrollado una
corriente de opinión en el sentido de limitar—por motivos de seguridad jurázica— los efectos retractivos de las sentencias de
nunlación en los casos de actos anulables, en forma tal que esos

guidad juridica— los efectos retroscitivos de las sextencias de nunlación est no casos de actos anulables, en forma tal que esos efectos se producirias entre partes pero no respecto de terceras. Entredemos práctico, para valorar esa corriente de penasmiento, benágnar una serse de opiniones que exposen el "derser" de esta de la companio de la companio de la companio de Ese "derecho comis" conductria a rechazar la distinción: el

che comisa" en la materia.

Ese "decerho comisa" conduciria a rechazar la distinción: el acto nulo es invisitós desde el principio por la forma de operar por si mitmo el vicio que lo determina; el acto nulo es invisitós desde el principio por la forma de nunlable en invisido desde el principio por la forma retroectiva de operar de la sentencia que lo invisida. Por dos caminos diferentes se llega a sentencia que lo invisida. Por dos caminos discretes se llega a laciones entre partes como respecto de terceros, a lo cual se desembos; nos rivajas en los supuesten de acto muloy y asulables.

Más asin: cuando se ha quarido protegor a los ferceros adquirentes de buena fei, for e-jemplo en el sistema de Prittas o en el del código alemán) entonces se han ideado regias especiales (redocción del immedie en el sistema de Prittas o esto abortacio de adquisición en el derecho alemán), pero sena regias especiales (rebos, de modo que timpoco baje este aspecio resultaria acurde a la doctrina de derecho comparado la distinción praeticada por los actores a quienes nos referimos, puese en su sistema especides a subteres a quienes nos referimos, puese en su sistema es protego a

los adquirentes de buens fe en los casos de actos anulables pero se los deja sin protección en los casos de actos nulos. Como único antecedente que en cierta medida vendria a respaldar la solución de limitar la retroactividad de las sentencias anulatorias en forma que cellas no alcancen a los terceros de bue-

na fe, cabría citar un texto del código Italiano de 1942. Con estas aclaractones iniciales passmos a mencionar las distintas opiniones vertidas sobre la materia.

tintas opiniones vertidas socre la materia. La opinión de Aubry y Reu (fuente de los articulos 1050 a 1052)

Estos autores tratan la materia en dos partes de su curso. En el tomo I, parág. 37, señalan: a) La consecuencia que se sigue de toda sentencia que anula un acto es la de determinar que se lo considere como si nunca hu-

 a) La consecuencia que se sigue de toda sentencia que anua un acto es la de determinar que se lo considere como si nunta hubiera tenido existencia jurídica.
 b) El acto declarado pulo no muede en virtud de la couta por

la que se lo anuló, producir ningún efecto jurídico ni para el

futuro ni para el pasado, a menos que el legislador disponga excep-

c) Puede, sin embargo, ese acto haber dado lugar a relaciones de hecho entre las partes de las que no se podría prescindir, y que podrán dar lugar a derechos y obligaciones reciprocas (saf por ejemplo un matrimonio o una sociedad anulados, podrán dejar cono saldo el que haya habido una comunidad de intercese entre

assa personas).

d) Puede ocurrir también que un instrumento, no obstante haber sido anulado en cuanto titulo de la convención que por su intermedio se queria instrumentar, pueda servir como prueba de declaraciones o manifestaciones allí insertidas acrescriamente.

e) La anulación misma del acto puede ser el fundamento de una demanda por daños e intereses fundada en la existencia de un delito o cuasi-delito (se el principio recogido por el art. 1056 de nuestro código).
En el parárrafo 336 se refieren a las consecuencias turidicas

de las occiones de muidad. En las primeras ediciones, o en la seguida de propulsa e terminacione e el asentido e que "inividen comunida, se aposida en terminacione e el asentido de que "inencentralesa notes de la formación de la chilepteda muidad e seencentralesa notes de la formación de la chilepteda muidad e serencentralesa notes de la formación de la chilepteda enclada e sobre
controlles apresentes que todos la despoten reales concedidas salver
un immedio per una persona que habita lingudo a ner respectarse
un formación per que todos la despoten reales concedidas salver
un formación per un tende de la socialida en cultural
un del se despotencia de la concessencia de la socialida en cultuda
un destructura de la concessencia del la socialida en cultuda
un del servicio de la socialida en concesso de la socialida
un tende de la socialidad del socialida en este consciado y el recoglida
un del servicio del la concesso del la concesso del
un del concesso del la concesso del
un del del

La opinión de Demolombe

et Rau mantienen la misma redección)

Señala este autor (tomo 29, N° 167 y sigs.) que si bien el código francés no ha reglamentado en detalle los efectos de las acciones de nulidad (tratan la materia los arts. 1304 y sigs.) es fácil determinar sus efectos aplicando las tradiciones antiguas y los

principios generales de derecho.

Lo caracteristico del instituto es que al igual que la restitutio roman vuelve las cosas al mismo o semejante estado en que re econtraban antes de la convención azulada. Lo que es nulo niego en estado en la convención sanulada. Este estado en que resulto ingún efecto produce. Se uniquila en el pasado la existencia misma de la convención sanulada. Este efecto se produce entre las partes o respecto de terceros (19º 169): resustito el derecho del disdor queda requello el del recipiendos partes.

El autor cuya exposición en esta parte es sumamente breve, se limita a remitirse a otros desarrollos de esos principios gene-

La obra de Baudry Lecentinerie

En el tomo tercero del Tratado de las Obligaciones compuesto con la colaboración de L. Barde se señala: a) La apulación rensecute sobre terceros, entendiéndose por tales a las nersonas a las cuales han sido conferidos por las partes derechos que ellas deben postituir en razón del aniquilamiento del contrato: hi nor razón de la anulación se supone que el contrato nunca ha existido y que las partes nunca han tenido derecho aleuno sobre las cosse de que se trata y que en consequencia no han podido crear o trasmitir derecho alemno a ninerio otro suieto: e) un derecho anulable o mvocable no dejaria de ser vulnerable nor el berbo de naser a otro titular: d) cabrian, sin embargo, limitaciones o defensas en materia de cosas muebles por invocación del principio "en materia de muebles nosesión vale título"; e) la invalidación alcanza tanto a las disposiciones realizadas con posterioridad a la applación como a las efectuadas antes, es decir que la anulación tiene efecto retroaction

El régimen de Freitas

Es de gran importancia tener en cuenta el sistema del Esboço porque sun disposiciones fueron seguidas muy de cerca por Vélez Sarxifiel en toda la masteria de las nulidades y en especial en lo relativo a la clasificación de los actos en nulco y anulables. Tras consistenz los casens de actos unulos en el artículo 789 (oue

coincide con nuestros artículos 1941 a 1964) y de actos arulables en el 790 (casi literalmente volucido en el 1956 del código arulables—
tino) paza Freitas a referirse a los efectos de las nultidades declaredas (es decir de las que corresponden a los actos nulca) o juzpudas Ila que corresponde a actos anulables). Al hacer la mesción
de sus efectos las evenueres juntas, se decir, ocuplaras ambor casor,
de sus efectos las evenueres juntas, se decir, ocuplaras ambor casor,

 a) La nulidad declarada o juzgada coloca a las partes en el estado anterior al acto SALVO EN LOS CASOS QUE FUEREN DECLARADOS EN LA PARTE ESPECIAL DE ESTE CODIGO (Art. 763).

b) Establese los efectos respecto de terceres las nullidades de-claradas o jugandas en los distantes casos de cosas muelete funçibles (act. 799), embles no funçibles (act. 799) e immebles (act. 799), empeto de estes últimos casos consegar la siguiente regia: "Pratândose de immebles in muldad declarada o juganda "por sentencia no dará derechos centra terceres una ves que cuto "hayan redimido los insmebles en la forma que se reglará en la "Parte Execcida de sete Código:

Este artículo 799 de Freitas es esencial para comprender el sistema del autor brasileño y para comprender —por comparación— el de nuestro códiso.

Freitas está en la idea de que nulidad (declarada o jungada, es decir la de actos nulos o anulables), por propia fuerza consubstancial al tipo de invalidación anisullante que representa, debe

tancial al tipo de invalidación anniquilante que representa, dete volver las cosas al estado anterior al acto. No hace distinción entre la nulidad de actos nulos o la de

No hace distinción entre la nutidad de actos nulos o la de actos anulables: ambas tienen en principio esa proptedad. Ambas son retroactivas.

Pretra admite que la anlicación básica del principio de la ani-

Freitas admite que la aplicación lógica del principio de la aniquilación retroactiva puede ser inconveniente. Por eso lo limita, no va nor cambio en la estructura lógica de

la anulación sino por la aplicación de otras instituciones que legislará "en la parte especial de este código".

Y una de essa instituciones que legislaría en la parte especial

para detener la fuerza retroactiva de la malidad y para evitar que alcanazca a tercerco de buena fe comprometiendo en cas forma la seguridad jurídica era la "redemción de immuebles", instituto que luego y por otras causas no llegó a reglamentar. Pero lo que nos interesa destacar es que Freitas insiste en que

Péro lo que nos interesa destacar es que Freitas insiste en que por si misma la nuilidad debe ser retroacciva tanto entre partes como respecto de terceros, y tanto en el caso de nuilidad "declaradad" (acto nuolo) como en el de nuilidad "surgada" (acto anullable), porque la forma por la cual se haya llegado a dar estado a la nuilidad no nuesdo medificar la susceis de la nuilidad misma

Y cuando hay que restringir la retroscrividad de las nulidades se lo hace por igual para todas las mulidades (dechardas o juzgadas) y se lo hace por creación de un instituto jurídico que funcionando dentro de los modos de adquisición permita "redinir" el inmuello y sustraer al adquiente a la fuerza retrocativa de la

Abres hien: si nontro- código que siguió en los articulas treceivas a Fosicas esa al pia de la tiene, no adoptió en texto en receiva a Fosicas esa al pia de la tiene, no adoptió en texto en consecuentas de la retroscrividad de las multideste deslarades o reguladas. "redimendir ous immobiles en la forma prevista por la algo mia que la velontad de Vides Estrativida y la despensa de la gon mia que la velontad de Vides Estrativida fue aceptaba el Janamente la retroscrició de la múltida da como la aceptaba el 1840) sin introducte can "redención" que estaria destinada a famcunar como instituto neutralizande el aceptila retroscole de las locarses como instituto neutralizande el aceptila retroscole de las locarses como instituto neutralizande el aceptila retroscole de las

La opinión de Planiol

Plantol, 11º edición, tomo I, № 339 y 343: en tanto que en los actos maios de pleno derecho (tegún hemos visto las ediciones potenticares mentos partes de entre en entre potential de la pleno derecho (tegún hemos vistos) la milidad en potential que el supuesto acto implicario, en los actos amulados este muidad sobo existe con la sentencia judicial. Pero as sentencia, usa vez dicitada, en retroactiva, es decir aniquila al acto en su maiono crisea. In aniquilando con del sus efectos cumplidos en al maiono criseas. In aniquilando con de just efectos cumplidos en al composito de la sus efectos de la sus efectos cumplidos en al composito de la suspicio del suspicio de la suspicio de la suspicio del suspicio de la suspicio del suspicio del s

Soluciones en derecho alemán

Tambisis en derecho alemin se admite la retracatividad de la sentencia sonitaria en los casos de anuishibilet. Octuman, parigrafo il consta "in supposación una vez realizada deja interior retracativo, debiendo ser considerado como sudo desen su crigen." Esto es ast tambies con respecto a los terceros a cuyo poder las"Esto es ast tambies con respecto a los terceros a cuyo poder las"Esto es ast tambies con respecto a los terceros a cuyo poder las"Esto es ast tambies con respecto a los terceros a cuyo poder las"Esto es ast tambies con respecto a los terceros a cuyo poder las tambies con considerado en la las estados per"Esta tampoco en situación mejor que la que les correspondira il as decisación de ou nacences hobres ado nula deside di prin-

Ennecoerus-Ninnerdey, Parte General, II narág 189 v 190 vin. culando esta materia a la clasificación que en ese derecho se hace entre nulidad e impugnabilidad, señalan: "Se conoce también una "nulidad pendiente principalmente de la declaración de una per-"sona. En la mayoría de estos casos el negocio se considera pro-"visionalmente válido, pero al hacerse aquella declaración se de-" roga con efecto retroactivo. Entonces se le considera nulo desde "el principio" (pág. 357). Y más adelante: al negocio impugnable "...se le considera nulo no solo frente a aquel que lo ha impug-"nado sino frente a todos... por tanto -en principio- las cosas " enajenadas puede reivindicarlas de esta tercera mano el anterior " propietario después de la eficaz impugnación del negocio de ena-"jensción... pero también se aplican en este caso las disposicio-"nes de protección de los adquirentes de buena fe, exactamente "como a propósito de la nulidad resuelta desde el principio. En conclusión: en derecho alemán así como la mulidad es retro-

activa (entre partes y respecto de terceros) así también la anulación es igualmente retroactiva (entre partes y respecto de terceros).

Abore bien: la oponibilidad al tercero de la retroactividad, tan-

Ahora bien: la oponibilidad al tercero de la retroactividad, tanto en lee casce de mulidad como en los de amulación, tiene una limitación a la que alude Emnecerus en el pierado final del pasque precedentemente traccripto. Ella consiste en normas especiales que see derecho consarra en virtud de las cuales, derozando el princi-

pasado.

pic de que sadar punde adquirir un dereche meier e mis mabige que et del adquirente, se ducide que CADA ACTO DE ADQUI-SER DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DESCRIPTIONS SER DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DE SER DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DESCRIPTIONS VICTORS DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DESCRIPTIONS DE LOS DE CADA adquisitéels en independiente de las autorisors () per ces a description de la companie de la consideración de la consideración de la laba de alcardisaction en entrelos de consumiento, "no depenlian la retractivistad de las malidades y de las ausciaciones, nutrilación que se separa por una x4 distintación, las magras que las mullicals performancia que se separa por una x4 distintación, nutrilación que se separa por una x4 distintación, las magras que las mul-

dique a tercerco adquirentes de buena fe.

Ahora bien: esto ocurre por igual en los casos de actos nulos y de actos anulables, de modo que no constituye una diferenciación entre uno y otro timo de nulidad.

Salurión en derecho italiano

En una innovación introducida en el derecho italiano por elcidigo de 1923 encontramo un elemento de juicio —el initio que conoucamos— coincidente en cierta medida con la postura adoptada entre nocioro por los autores que limitan el efecto retractivo de las sentencias anulatorias de actos anulables, no aceptando Disnove—en efecto, el art 1484 del cidido de 1982: "[a

Dispone —en efecto— el art. 1445 del código de 1942: "La
Dispone que no deriva de incapacidad legal no perjudica los
"derechos adquiridos a título oneroso por terceros de buena fe, sal"vo los efectos propios a la trascripción de la demanda de anula-

Pasamos a referimos a los comentarios que el texto ha merecido a la doctrina.

Betti (op. cit. parág. 58) tras haber señalado que el acto anulable "... tras la reacción de parte interesada puede ser removido "con fuerra retracetiva y considerado como si nunca hubites exis-

"tido.," (nig. 475) alude a la limitación representada por el artículo 146 sia detensera mayormente en ella (nig. 485). Colagresso (II libro delle obbligazioni, edic. 1940, pig. 450) tras señalar que el nuevo principio importa deropar el nistrao clasto conagrado por el colego de 1865 que daba a la anulación esteo trotectivo erga omese, destea que se trata de una norma dirigida a proteger la neguridad de los terceros de buera fe, a curo efecto se derega la regla seguir la cual radie punde trasmi-

tir derecho mejor que el que goza.
Cariola Ferrara (El negocio jurídico, Nº 8ó) señala que la
anulación que resulta de sentencia anulatoria de un acto impugnable es en si misma retrasectiva tanto entre las partes como respecto de terceros, salvo los limites que resultan de normas especiales (pág. 28) y pág. 297); con refacido a esse limites menciona el cano da ya citado artículo 1465 que configuraria un caso de la complicidad, en decir que sian deministrado que la sentencia tenga por si misma vigor retrasetivo el mismo no se podría oposar a los tecresos de bosen fe que hobieram adquirido derechos sobre la completa de la completa de la completa de la completa de la habese traceripio en el Registro respectivo la existencia del juicio pobes sumiscien. Per otra parte la excepción del artículo 1445 no rige cuando la avulación se debe a incapacidad, en tal forma un entere que hobiera vendido una casa a otra person podría

Covikilo (El negocio jurídico, parág. 27, pág. 109) hace consideraciones similares. A la norma del artículo 1465 y a la del artículo 2052 que lo complementa las califica de "artíciciosas" explicándolas cumo respondiendo al propiosito de proteger a quienes confian en las arariencias de los artíca.

de busena fe a quien ella sa la bubiese mendido

De toto la dicho resultaria que la solución consuperiala por el surse coligir latino de fell' sereini a constituir un concentimento coligir latino de fell' sereini a constituir un concentituir de la constituir de la constituir de la constituir de la constituir de la coliminario del coliminario del la coliminario del l

Volvería a quedar pues sin antecedentes ni concordantes esa tendencia de derecho nacional que niega la oponibilidad a terceros de buena fe de los efectos retroactivos de las sentencias anulatorias.

Nuestra coinión

Prosumos que en mestro davecho la sentencia suulatoria de un arto anulolia debe tener efecto retroctivo tanto entre partes como cambina debe tener efecto retroctivo tanto entre partes como cambina del properto del como como como como como multidari levelidadede como que considerado entre setto. Esto no es exclusivo del correspondidades subo calidad comós setto. Esto no es exclusivo del contrataminidades subo calidad comós setto. Esto no es exclusivo del contrataminidades subo calidad comós setto. Esto no es exclusivo del contrataminidades subo calidad comós setto. Setto no es exclusivo del contrataminidades subo calidad comós setto. Borras en que se lleva a declarar o por la posibilidad de que no la muesta hacera.

Si el código hubiera querido consagrar la no oponibilidad a terceros de las sentencias de anulación hubiera consagrado un texto como el 199 de Freitas, que expresamente dejó de lado al saltear este artículo tras haber adoptado las soluciones consagradas por los anteriores y los posteriores.

El argumento basado en los textos sobre acción relvindicatoria no nos parece convinenten La acción de muidad es una acción personal y no una acción real. Set otregante del accio que obtieno la declaración de nuilidad tienes en sus manos un titulo que le permada "ejecución de sentención." No tiene porque iniciar "reviermada "ejecución de sentención." No tiene porque iniciar "reviermada desciones": le busta con pedir se ejecució a sentención en utilidad.

disaciones"; le basta con pedir se ejecute la sentencia de milidad.

El decedo procesal tiene regisa leise precisas praza determiproposito de la compania del compania de la compania de la compania del c

time a mano la acción personal de flectacioni de resistad que proceso. Les que proceso de la composita estin, cardo un adquiente tileste del bien tramitido en el acto impognado (cuando Pedro demando un Pego en el ejempio notacioni posita estando contra un "arro-pogo en el ejempio notacioni posita estando contra un "arro-pogo en el ejempio notacioni posita cana, le costi y entregó todo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no conco (salvo que el habia recibido e Pedro. Nouente decebon no concordo de Pedro. Nouente de Ped

tente pueden invocarse contra el adquirente (art. 3277).

Una última observendes, quinis el danto caso en que portirio contentre la messibilida de opporte una estentica sandorira el contentre la messibilida de opporte una estentica sandorira con codigia, quartificate de la lida da la siguiación derivada por tramisida abanto contentica de titula solución de reviera de la codigia, quartificate de la lida da la siguiación derivada por trataminada abanto contentica de titula de la siguiación derivada contentidad de la seguiación de la seguiación corresposibilidad de la seguiación de la seguiación corresposibilidad de la seguiación de la seguiación contentidad de la seguiación de la seguiación de la seguiación seguiación de la venta primitiva (s. de Pedra a Pablo) on efectaria del titulo de La fanción prepued a eferte en en ejecución una sensi-

ley considera que los derechos que pudieran existir sobre el bien

se tradireren a cas suma de dinzer (principio de la subrogación real), y en consecuencia los devechos de Pedro se tendras que ejercer sobre ess suma, en colsida con los del acreedor hipoterio (Diego) al cual podrás aquel oponerle la nuildad de la venta para que se considerara nula también la hipotera. Todo esto, por con pede de tendras pede de tendras ciencia susuante cuento y a li financia recentario de la consecuencia de la c

`